



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 19 de septiembre de 2017

Año CXXV Número 33.712

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Leyes

INMUEBLES. **Ley 27376.** Autorízase transferencia..... 3

Decretos

ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL. **Decreto 733/2017.** Incorporación..... 4

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. **Decisión Administrativa 774/2017.** Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017..... 6

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. **Resolución 515-E/2017.** "Expo Tucumán 2017"..... 10
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 20/2017** 11
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 21/2017** 12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 921-E/2017** 13
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. **Resolución 19-E/2017** 15
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. **Resolución 91-E/2017** 16
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. **Resolución 90-E/2017** 21
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. **Resolución 89-E/2017** 24
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. **Resolución 88-E/2017** 28
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. **Resolución 330-E/2017** 29
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. **Resolución 336-E/2017** 30
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Resolución 355-E/2017.** Notificación..... 32
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. **Resolución 337/2017** 34
TEATRO NACIONAL CERVANTES. **Resolución 642/2017**..... 35
TEATRO NACIONAL CERVANTES. **Resolución 692/2017**..... 37
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. **Resolución 267-E/2017**..... 38
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **Resolución 3555-E/2017**..... 39
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. **Resolución 880-E/2017** 40
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 943/2017** 41
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 946/2017** 42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 175-E/2017**..... 43

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 176-E/2017	44
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 467-E/2017	46
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 434-E/2017	47

Resoluciones Sintetizadas

50

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 706-E/2017 . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	53
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 707-E/2017 . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	54

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Y COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución Conjunta 2-E/2017	56
---	----

Disposiciones

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. DEUDA PÚBLICA. Disposición 35-E/2017 . Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Dispónese emisión.	58
MINISTERIO DE CULTURA. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA. Disposición 10-E/2017	59
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA. Disposición 9-E/2017	60
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Disposición 406/2017	61
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Disposición 407/2017	62
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 763-E/2017	63

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	65
ANTERIORES.....	66

Convenciones Colectivas de Trabajo

71



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



INMUEBLES

Ley 27376

Autorízase transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la transferencia del cargo "Funcionamiento de un complejo polideportivo municipal" constituido sobre el inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento de Gualeguaychú, distrito Pehuajó al Sud, municipio de Larroque, nomenclatura catastral: departamento 07, distrito 07, localidad 10, parcela 1.549, matrícula 114.744, dominio urbano, Registro Público de Gualeguaychú, según consta en la escritura número 104, folio 434, de fecha 15 de julio de 2011, pasada por ante la escribana Norma E. Verna, adscripta en la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- La transferencia del cargo se realizará sobre el inmueble que sea destinado exclusivamente a dichos fines, según lo determine la autoridad municipal, debiendo contar el nuevo predio con la misma o mayor superficie y el mismo o mayor valor, la ubicación debe resultar funcional a los objetivos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27376 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Ciudad de Buenos Aires, 18 de Septiembre de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.376 (IF-2017-20140381-APN-SST#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 23 de agosto de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 13 de septiembre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

e. 19/09/2017 N° 70177/17 v. 19/09/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Decretos

ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

Decreto 733/2017

Incorporación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO el Expediente N° S02:0007085/2012 del Registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del ACUERDO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ, (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA), su propósito es facilitar la navegación, el transporte comercial, fluvial longitudinal en la HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA), mediante el establecimiento de un marco normativo común que favorezca el desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones.

Que el artículo 22 del mencionado Acuerdo, establece que el COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (CIH), órgano del TRATADO DE LA CUENCA DEL PLATA, es el órgano político del citado Acuerdo.

Que según lo dispuesto por el artículo 6°, inciso q) del Estatuto del COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (CIH), adoptado por la XX REUNIÓN DE CANCELLERES DE LOS PAÍSES DE LA CUENCA DEL PLATA realizada el día 5 de diciembre de 1992, modificado por la Resolución N° 3 de fecha 6 de diciembre de 1995 de la IV REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CANCELLERES DE LOS PAÍSES DE LA CUENCA DEL PLATA, el COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA) es el encargado de elaborar la reglamentación necesaria para lograr el pleno cumplimiento del citado Acuerdo.

Que la misma debe ser propuesta por los Estados Miembros para su adopción de acuerdo a su normativa interna, resultando obligatoria a partir de la aprobación de los citados estados.

Que en la V REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CANCELLERES DE LOS PAÍSES DE LA CUENCA DEL PLATA, llevada a cabo el 14 de diciembre de 1997, se resolvió aprobar los siguientes documentos: 1) Reglamento Único para el Transporte de Mercaderías sobre cubierta en Embarcaciones de la Hidrovía, de fecha 19 de junio de 1996; 2) Reglamento Único de Balizamiento, de fecha 19 de junio de 1996; 3) Glosario Uniforme de los Servicios Portuarios de la HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ, de fecha 19 de junio de 1996; 4) Reglamento para Prevenir los Abordajes, de fecha 19 de junio de 1996; 5) Reglamento para la Determinación del Arqueo de las Embarcaciones de la HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ, de fecha 19 de junio de 1996; 6) Plan de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación de la HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ, de fecha 19 de junio de 1996; 7) Régimen Único de Dimensiones Máximas de los Convoyes de la HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ, de fecha 19 de junio de 1996; 8) Reglamento Único para la Asignación del Francobordo y Estabilidad, de fecha 4 de abril de 1997; 9) Reglamento de Reconocimientos, Inspecciones y Certificado de Seguridad para Embarcaciones de la Hidrovía, de fecha 8 de diciembre de 1997 y 10) Régimen Único de Infracciones y Sanciones, de fecha 8 de diciembre de 1997.

Que en la V REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CANCELLERES DE LOS PAÍSES DE LA CUENCA DEL PLATA, se decidió que esos reglamentos fueran enviados por el COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ a la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) para su protocolización y que los Gobiernos de los Países Miembros del TRATADO DE LA CUENCA DEL PLATA procedieran a su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, de conformidad a su normativa y que entrarían en vigor una vez que los Estados Miembros de la CUENCA DEL PLATA hagan la notificación pertinente a la Secretaría General de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN.

Que por las razones expuestas resulta necesario proceder a la incorporación de los mencionados reglamentos al ordenamiento jurídico interno de nuestro país.

Que el ACUERDO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA), fue aprobado por la Ley N° 24.385.

Que el Acuerdo de que se trata y sus Protocolos Adicionales entrarán en vigor TREINTA (30) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) comunique

a los países signatarios la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor y tendrá una duración de DIEZ (10) años, para lo cual SEIS (6) meses antes del vencimiento del plazo de validez establecido, los países se reunirán a fin de evaluar los resultados del Acuerdo para determinar si se prorroga, si se anticipa el plazo de acuerdo a sus avances, o bien si se fija nuevo período de vigencia, el que podrá ser indefinido.

Que mediante el Séptimo Protocolo Adicional al citado Acuerdo, se convino prorrogar su vigencia por QUINCE (15) años, a partir del 13 de febrero de 2005.

Que asimismo, resulta pertinente delegar en la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la facultad de incorporar las enmiendas que se pacten en el marco del citado Acuerdo a los citados Reglamentos, al ordenamiento jurídico interno, en razón de la materia, habida cuenta los objetivos que le son propios a su competencia en la COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que emanan del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al ordenamiento jurídico de la REPÚBLICA ARGENTINA los Reglamentos del ACUERDO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (PUERTO DE CÁCERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA), dictados por el COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ, que como ANEXO I (IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR), forman parte integrante del presente decreto y cuyos originales se encuentran depositados en la Secretaría General de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

ARTÍCULO 2°.- Las normas que se incorporan al ordenamiento jurídico nacional por el presente decreto, entrarán en vigor en la REPÚBLICA ARGENTINA cuando el último de los CINCO (5) Estados Miembros del Tratado de la CUENCA DEL PLATA notifique a la Secretaría General de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), que ha incorporado a su ordenamiento jurídico la norma respectiva que consta como Anexo I del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de incorporar al ordenamiento jurídico nacional las enmiendas que se pacten en el ámbito del ACUERDO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (PUERTO DE CÁCERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA) a los reglamentos que constan como Anexo I del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Secretaría General de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) a sus efectos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 70179/17 v. 19/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 774/2017

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-18559251-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y la Decisión Administrativa N° 12 del 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester modificar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 320 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, actuante en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con el objeto de afrontar sus necesidades operativas.

Que es necesario modificar los créditos vigentes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de cumplir con los compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que resulta necesario modificar el presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS), dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para lo cual se propicia por un lado, el otorgamiento de un refuerzo de créditos financiados con recursos del Tesoro Nacional y por otro una reasignación de créditos financiados con Recursos Afectados provenientes de la aplicación de la Ley N° 25.730.

Que resulta oportuno reasignar los créditos correspondientes al Programa 47 – Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood, perteneciente a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las diferentes Jurisdicciones que llevarán a cabo el Plan de Acción 2017, en cumplimiento de las Actas Nros. 11 y 12 del Consejo de Administración del Área Marina Protegida Namuncurá de los meses mayo-julio de 2017.

Que por los Decretos Nros. 380 del 30 de mayo de 2017 y 463 del 29 de junio de 2017 se incrementó el haber mensual del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por efecto de las citadas medidas se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario adecuar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, incorporando créditos destinados al financiamiento del Plan Nacional de Banda Ancha, incorporando una donación proveniente del FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) cuyo objetivo es llevar adelante el “Proyecto de Fomento de la Participación de Niños, Niñas y adolescentes en los procesos de asignación del Presupuesto Público en Municipios Argentinos”, compensando entre finalidades con el objeto de atender obras que corresponden al Plan Nacional del Agua y que se ejecutan a través del Programa 73 - Recursos Hídricos, y compromisos asumidos, principalmente, por los Programas 37 - Acciones del Programa “Hábitat Nación” y 72 – Formulación, Programación, Ejecución y Control de Obras Públicas.

Que es menester reforzar los créditos vigentes del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con la finalidad de afrontar certificaciones de obras.

Que corresponde reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para atender las obligaciones de la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de cuotas a Organismos Internacionales y el funcionamiento de las Comisiones de Ríos.

Que resulta necesario incrementar los créditos y recursos con afectación específica del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de atender compromisos asumidos en el marco de sus objetivos prioritarios destinados a las comunidades indígenas.

Que el refuerzo mencionado anteriormente se compensa con una reducción del presupuesto vigente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que ese refuerzo se financia con una mayor recaudación por aportes y contribuciones a la prevista en el presupuesto vigente.

Que a los fines de ajustar los créditos presupuestarios a las reales necesidades del MINISTERIO DE HACIENDA, resulta necesario disminuir los créditos asociados a los Servicios no personales y a las Transferencias de ese Ministerio.

Que es necesario incrementar los créditos presupuestarios del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, con el fin de atender las erogaciones originadas en la realización de la "2° Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad" (ENDI).

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Fuente de Financiamiento 22 – Crédito Externo, con el objetivo de atender los gastos relacionados al contrato de préstamo "Fortalecimiento del Financiamiento de Mediano y Largo Plazo" entre el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) y la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ese aumento se compensa con una reducción del presupuesto vigente de la Fuente de Financiamiento 22 – Crédito Externo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objeto de afrontar gastos en personal, becas y los gastos corrientes y de capital inherentes a su Sistema de Centros de Investigación.

Que dicho aumento se compensa con una reducción del presupuesto vigente para gastos corrientes y de capital del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que es menester incrementar los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para incentivar la actividad pesquera en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que es necesario incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Fuente de Financiamiento 22 – Crédito Externo, para atender las erogaciones del contrato de préstamo "Programa de Fortalecimiento del Sistema de Innovación Agropecuario (Banco Interamericano de Desarrollo N° 2412/OC-AR)".

Que ese aumento se compensa con una reducción del presupuesto vigente de la Fuente de Financiamiento 22 – Crédito Externo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en función de la Resolución N° 220 del 7 de julio de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que aumenta los aranceles de los bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, resulta necesario incrementar los créditos y recursos de la Fuente de Financiamiento 12 – Recursos Propios del mencionado Instituto.

Que es menester incorporar al MINISTERIO DE TURISMO los mayores recursos originados en el incremento de la alícuota del impuesto sobre la venta de pasajes aéreos, marítimos y fluviales al exterior, los cuales se destinarán a facilitar el financiamiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES), en función de los convenios suscriptos con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, por medio de los cuales se convino bonificar CINCO (5) puntos porcentuales de la tasa de interés de los créditos que otorgan las referidas entidades a los emprendedores turísticos para mejorar la competitividad de la oferta turística nacional.

Que por otra parte, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, requiere llevar a cabo una reducción de los créditos correspondientes al Préstamo BID 2606-0/OC Desarrollo Turístico en Nuevos Corredores y su correspondiente contraparte local, los cuales serán incorporados al presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO para financiar diversos proyectos correspondientes a los Préstamos BID 2606-0/OC –Desarrollo Turístico en Nuevos Corredores y BID 3249/OC-AR – Tratamiento de Residuos Sólidos para Municipios Turísticos y Pequeños.

Que es necesario incrementar los créditos asignados a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, para el Proyecto de Construcción del Prototipo de Reactor CAREM.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), a fin de dar cobertura al proyecto de convenio entre el citado Organismo y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de implementar y

ejecutar el Programa Nacional de Accesos a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para Adultos Mayores.

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN recursos provenientes de aportes recibidos de la Fundación INTEL y de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), para financiar la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en la "Feria INTEL" en Ciudad de Los Ángeles, California, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y Proyectos de Cooperación e Integración Educativa Internacional.

Que se incorporan recursos en el presupuesto vigente de la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, provenientes de la venta de bienes y servicios y del producido de la subasta de vehículos fuera de uso, a efectos de atender los gastos que hacen al normal funcionamiento de la entidad.

Que resulta oportuno incrementar los créditos y recursos del presupuesto asignado al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, en función de la mayor recaudación por cantidad de espectadores y valor de las entradas.

Que se incorporan al presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL saldos no utilizados de recursos provenientes del préstamo BID ATN/OC-13554-AR "Cooperación Técnica no Reembolsable", que financian el Programa "Análisis del Mercado Laboral y las Barreras a la Productividad en Argentina".

Que asimismo se incrementan los créditos del presupuesto de la citada jurisdicción a fin de incorporar los fondos correspondientes a la donación recibida de UNICEF para la realización de la "Encuesta de Actividades de Niños y Niñas Adolescentes" (EANNA).

Que además es menester reforzar los créditos del presupuesto asignado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de atender las mayores necesidades de los Programas Nacionales de Empleo.

Que en el Decreto N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el "PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS" (PROGRESAR) dentro de la órbita de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que es necesario ampliar el crédito del citado Programa que tiene por objeto generar oportunidades de inclusión social y laboral a través de acciones integradas que permitan capacitar a los jóvenes, para que finalicen la escolaridad obligatoria, inicien o se les facilite la continuidad de la educación superior y realicen experiencias de formación y/o prácticas calificantes en ambientes de trabajo.

Que en la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017 se dispuso la transferencia del CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD y sus áreas dependientes del ámbito de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la órbita de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en virtud de ello resulta menester efectuar las adecuaciones presupuestarias, transfiriendo los créditos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que asimismo resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la Empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), a YACIMIENTOS CARBONÍFEROS DE RÍO TURBIO (YCRT), a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY) y a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN YACYRETÁ (UESTY).

Que dichos incrementos se compensan con una reducción parcial de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, y en artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2017-20478351-APN-SECH#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 70180/17 v. 19/09/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 515-E/2017

“Expo Tucumán 2017”.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-14626335-APN-DDMYA#SGP del Registro de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Sociedad Rural de Tucumán por medio de la cual se solicita se declare de Interés Nacional a la 52° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Turística y de Servicios “Expo Tucumán 2017”, que se realizará del 14 al 26 de septiembre de 2017, en la localidad de CEVIL REDONDO, Departamento Yerba Buena, Provincia de Tucumán.

Que la misma es una muestra multisectorial donde participan las empresas más importantes de la región, abarcando los más diversos rubros, como ser maquinarias agrícolas, automotrices, bancos, aseguradoras, telefonía y servicios en general.

Que a su vez, emprendimientos productivos y artesanos de toda la provincia exhiben y dan a conocer sus productos a los más de TRESCIENTOS MIL (300.000) visitantes que asisten cada año.

Que al igual que en las ediciones anteriores, dicha Exposición contará con un ciclo de actividades compuestas por conferencias, seminarios, jornadas técnicas, remates ganaderos y de equinos, más las habituales actividades inherentes a los casi QUINIENTOS (500) expositores que participan de la misma.

Que en simultaneo se realizará un evento netamente rural denominado “Agrochacra”, donde se realizarán exhibiciones dinámicas con maquinarias agrícolas y se presentarán los últimos avances en la materia.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Sociedad Rural de Tucumán ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1.517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la 52° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Turística y de Servicios “Expo Tucumán 2017”, que se llevará a cabo en la localidad de CEVIL REDONDO, Departamento Yerba Buena, Provincia de Tucumán, del 14 al 26 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese. — Fernando de Andreis.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 20/2017**

Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Expediente N° 31312 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS); lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; la Resolución ENARGAS N° I-145/2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENARGAS N° I-145 de fecha 05 de diciembre de 2007, se dispuso que, a partir del día 3 de enero de 2008, todos los casos de mora de las Licenciatarias por el incumplimiento de sus obligaciones dinerarias, tanto con este Organismo como con terceros con los cuales se encuentren obligadas en virtud de disposiciones de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y respectivas licencias, devengarán intereses calculados a una tasa igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de la Tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales.

Que, asimismo dicha Resolución estableció que los intereses moratorios deben ser calculados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación pertinente y hasta la fecha de su pago, conforme la fórmula y aclaraciones establecidas en su Anexo I.

Que resulta oportuno y conveniente adecuar la tasa de interés establecida por la referida Resolución a la normativa actualmente vigente en la materia con el objeto de armonizarla, a la vez que atender a la reciprocidad entre la tasa a abonar por tales sujetos y la que perciben de sus usuarios, atendiendo a las particularidades y circunstancias propias de cada segmento.

Que se considera conveniente que los sujetos obligados al cumplimiento de una obligación tengan la oportunidad de prever las consecuencias de su inacción.

Que, atento lo expuesto, corresponde evaluar, mediante el procedimiento correspondiente, cuál será la tasa a aplicar por este Organismo para fijar los intereses moratorios por los incumplimientos de obligaciones de dar sumas de dinero por parte de los sujetos regulados por la Ley N° 24.076 y en relación con las obligaciones que tengan como fuente el citado texto legal.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su Artículo 768 establece que, frente al incumplimiento de las obligaciones dinerarias, el deudor moroso debe los intereses que estuvieran convenidos en la obligación desde el vencimiento de la misma. Para el caso de no haber intereses convenidos, estipula que se deben los que dispongan las leyes especiales y que en caso de no encontrarse fijado un interés legal, serán de aplicación los que surjan de las reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina.

Que cabe mencionar, entre la normativa actualmente vigente, la Reglamentación de Afectaciones al Dominio derivadas de Instalaciones destinadas al Transporte y Distribución de Gas por Cañerías, aprobada por Resolución ENARGAS N° I-3562/2015, el Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (sustituido por la Ley N° 26.361) y el inciso (g) del Punto 5 del Subanexo II - Reglamento de Servicio de Distribución - Condiciones Generales (modificado por Resoluciones ENARGAS N° I-4313/2017 y N° I-4325/17).

Que asimismo, en diversas oportunidades, esta Autoridad Regulatoria se ha expedido respecto del concepto de reciprocidad de trato establecido por la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, estableciendo que las Licenciatarias deben otorgar a los usuarios reciprocidad de trato aplicando para los reintegros o devoluciones los mismos criterios que establezcan para el cargo por mora.

Que el establecimiento de una nueva normativa en materia de tasa de interés por mora, debe contar necesariamente con la publicidad del proyecto y la participación de los sujetos regulados por la Ley N° 24.076 interesados, ya sea en forma individual como bajo formas de representación colectiva, en tanto se trata de una norma de alcance general.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de órgano de asesoramiento jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y en la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la citada Ley.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a los sujetos regulados por la Ley N° 24.076 a participar en el procedimiento de modificación de la Resolución ENARGAS N° I-145/2007.

ARTÍCULO 2°.- Poner a consideración de los interesados indicados en el Artículo precedente, el proyecto que como Anexo forma parte de la presente, por un plazo de TREINTA (30) días corridos, a fin de que formulen por escrito sus comentarios y observaciones a presentarse en la Mesa de Entradas del ENARGAS sita en Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los que no tendrán carácter vinculante para el Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la publicidad referida en el Artículo precedente se efectuará en el sitio web del ENARGAS, por el plazo allí indicado y desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Informar que el Expediente ENARGAS N° 31312 se encuentra a disposición de los interesados en la sede central del ENARGAS sita en Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 69236/17 v. 19/09/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 21/2017

Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Expediente N° 32.530 del Registro del Ente Nacional Regulador del GAS (ENARGAS) y lo dispuesto por los Artículos 52 inciso u) y 59 de la Ley N° 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que conforme estipula el Artículo 53 de la Ley N° 24.076 el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS será dirigido y administrado por un Directorio, entre cuyas funciones -según establece el Artículo 59 de la ley citada- se encuentran la de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente.

Que asimismo, el Artículo 52 inciso u) de la Ley N° 24.076 asigna al ENARGAS la facultad de delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de la ley; y el referido Artículo 59 establece, entre las funciones del Directorio, la de dictar el reglamento interno del cuerpo (inciso b) así como la de, en general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Organismo y los objetivos de la citada ley (inciso h).

Que este Directorio mediante Reunión de Directorio instrumentada en el ACTA N° 320 de fecha 11 de agosto de 2017, en oportunidad de aprobar el Reglamento del Directorio, expuso que la reglamentación de la firma sería posteriormente evaluada en la oportunidad y en el modo correspondiente.

Que el Reglamento de Firma vigente fue establecido mediante Resolución ENARGAS N° 3240/05, de fecha 14 de julio de 2005.

Que, en atención al tiempo transcurrido desde entonces, al cese de la intervención de este Organismo dispuesta por Decreto N° 594/17, y la necesidad de adaptar dicha norma a la realidad hoy imperante en esta Autoridad Regulatoria a fin de asegurar un eficaz y eficiente cumplimiento de los preceptos normativos vigentes, resulta conveniente readecuar sus disposiciones mediante el dictado de un nuevo reglamento que regule la firma de la documentación emitida por el ENARGAS.

Que el ENARGAS, en ejercicio de su competencia y mediante su Directorio, emite actos de diversa naturaleza, respecto de los cuales corresponde -a fin de dotar de mayor celeridad al procedimiento- reglar su firma por dicho cuerpo colegiado, en línea con lo dispuesto por la normativa vigente y el Reglamento del Directorio aprobado por Acta N° 320 de fecha 11 de agosto de 2017.

Que dicho reglamento no interfiere en las competencias asignadas a las diversas Unidades Organizativas de este Organismo, toda vez que considera aquellos actos que deben ser suscriptos por la Máxima Autoridad del ENARGAS.

Que, asimismo, conviene hacer saber, a fin de despejar toda duda que pudiere surgir al respecto, que hasta tanto se resuelva lo contrario, se mantendrán vigentes las delegaciones particulares que subsistan a la fecha del presente acto efectuadas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso u) de la Ley N° 24.076 y/o la normativa correspondiente, así como los apoderamientos vigentes oportunamente otorgados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso u) y 59 de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución ENARGAS N° 3240/05.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el REGLAMENTO DE FIRMA DE LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL ENARGAS que obra como ANEXO de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber que hasta tanto se disponga lo contrario, se mantendrán vigentes las delegaciones particulares que subsistan a la fecha del presente acto, efectuadas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso u) de la Ley N° 24.076 y/o la normativa correspondiente, así como los apoderamientos vigentes oportunamente otorgados.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el Reglamento aprobado por el Artículo 2° de la presente Resolución entrará en vigencia el viernes 15 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 69252/17 v. 19/09/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 921-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2017

VISTO el Expediente CUDAP: EXP -SEG: 0000224/2017 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, la Resolución N° 175 del 14 de abril de 2011 del Registro de este Ministerio, la Disposición N° 588 del 8 de septiembre de 2015 del Registro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MS N° 175/11 se aprobó el “PROCEDIMIENTO NORMALIZADO PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”

Que luego, por la Disposición PSA N° 588/15 se aprobó el “RÉGIMEN INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE RIESGO (RESERVADO)”

Que uno de los principios fundamentales de los sistemas establecidos para la protección de la aviación civil, comprende las medidas aplicadas en función de la evaluación de riesgo, con el objeto de lograr una adecuada administración de los recursos disponibles, afectados al cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como a las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación, contra los actos de interferencia ilícita, teniendo en cuenta la seguridad, regularidad y eficacia de los vuelos.

Que según el nivel de riesgo del aeropuerto y del explotador aéreo, es factible ampliar las excepciones, las que podrán reducirse e incluso cesar cuando razones de seguridad lo justifiquen.

Que la ampliación de las excepciones, no excluye la potestad de la autoridad competente de realizar inspecciones aleatorias sobre las partidas y los arribos de vuelos exceptuados.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias establecidas por la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 T.O. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Anexo a la Resolución MS N°175/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Los controles practicados al momento de partida de estos vuelos no implicarán que los mismos estén exentos de ser controlados al arribo, en el aeropuerto de destino, en uso de las atribuciones y facultades propias de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA conforme a las estrategias operacionales y la determinación del nivel de riesgo del aeropuerto y del explotador aéreo.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 44 del Anexo a la Resolución MS N°175/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 44.- Cuando existan razones de seguridad fundadas en estrategias operacionales establecidas por la autoridad de seguridad aeroportuaria competente a nivel nacional, regional o local, o cuando razones fundadas impongan la necesidad de elevar el nivel de riesgo, podrán cesar alguno o la totalidad de los casos establecidos como excepciones en los artículos 40, 41 y 45 del presente Procedimiento Normalizado, por el tiempo que disponga la autoridad de seguridad aeroportuaria nacional, regional o local.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórense como artículos 45, 46, 47 y 48 del Anexo a la Resolución MS N° 175/11 los siguientes:

“ARTÍCULO 45.- Las partidas y los arribos de vuelos de aviación general y los vuelos de aviación comercial no regular nacionales, cuyo aeropuerto de origen como así también de destino pertenezcan al SNA y donde hubiere presencia efectiva de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, serán exceptuados de los controles de seguridad establecidos en el presente Procedimiento Normalizado, siempre que la evaluación del nivel de riesgo vigente, tanto del aeropuerto como de los explotadores aéreos, sea determinado como bajo por la autoridad competente.”

“ARTÍCULO 46.- La excepción prescripta en el artículo precedente sólo resultará aplicable a las aeronaves que efectúen vuelos controlados, sujetos a los seguimiento regulados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en el marco de sus competencias, desde su partida y hasta su arribo a destino.

“ARTÍCULO 47.- Las excepciones establecidas en el presente Capítulo, no eximen al explotador de la aeronave de observar las medidas y procedimientos de seguridad previstos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA) de los aeropuertos en que desarrollen sus operaciones, como así tampoco de aplicar las medidas contempladas en su respectivo programa de seguridad.”

“ARTÍCULO 48.- Las excepciones establecidas en el presente Capítulo, no excluyen la potestad de la autoridad competente de realizar inspecciones aleatorias sobre las partidas y los arribos de vuelos exceptuados.”

ARTÍCULO 4°.- A los fines del artículo 46 del “PROCEDIMIENTO NORMALIZADO PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA” establecido en el Anexo a la Resolución MS N°175/11, instrúyase al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a suscribir con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los instrumentos correspondientes para el establecimiento de un protocolo que asegure el correcto seguimiento de las aeronaves exceptuadas, comunicando de manera inmediata a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA cualquier cambio de destino y/o escala no programada en sus planes de vuelo.”

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

Resolución 19-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10320755—APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Decreto N° 2.266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 1.172 del 10 de julio de 1992, el Decreto N° 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2.488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, la Resolución N° 242 del 20 de junio de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por la Resolución N° 429 del 13 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y la Resolución N° 61-E/2016 del 18 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 24 de marzo de 1994 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 24 de marzo de 1994, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de tabaco de DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (10.750 t.).

Que por medio de la Resolución N° 242 del 20 de junio de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el REGISTRO DE EXPORTADORES DE TABACO para aquellas empresas que deseen acceder a dicho cupo, comprendiendo a distintos períodos.

Que el Artículo 1° de la citada Resolución N° 242/01 establece que la misma abarca el período vigente al momento de su dictado, y los períodos comprendidos desde el 13 de septiembre de 2001 al 12 de septiembre de 2002, y desde el 13 de septiembre de 2002 al 12 de septiembre de 2003.

Que la Resolución N° 429 del 13 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, además de extender los alcances y requisitos de la citada Resolución N° 242/01 para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2015 y el 12 de septiembre de 2016, extiende el plazo de inscripción anual en la cuota, el cual queda comprendido entre el 13 de septiembre de un año y el 31 de julio del año siguiente.

Que a través de la Resolución N° 61 – E/2016 del 18 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se extendieron los alcances y requisitos de la citada Resolución N° 242/01 para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2016 y el 12 de septiembre de 2017.

Que resulta prioritario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la cuota descrita, con las condiciones de calidad requeridas, por lo que se hace indispensable extender los alcances y requisitos de la citada Resolución N° 242/01.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndanse los alcances y requisitos de la Resolución N° 242 del 20 de junio de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por la Resolución N° 429 del 13 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y la Resolución N° 61-E/2016

del 18 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que crean el REGISTRO DE EXPORTADORES DE TABACO para aquellas empresas interesadas en la exportación de dicho producto a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2017 y el 12 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Delia Marisa Bircher.

e. 19/09/2017 N° 69544/17 v. 19/09/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 91-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-20194337- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nro. 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1º de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, la Resolución N° 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1º de marzo de 2016 por el cual se aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generados Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del 10 de Mayo de 2016.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer aquellos procedimientos que deberán realizarse a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) en RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del 15 de octubre de 2017.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 15 de octubre de 2017, RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberá tramitar exclusivamente mediante el módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los siguientes procedimientos:

- 1) Proy. PNUD-UNOPS: Contrato PNUD
- 2) Contrato Locación de Servicio
- 3) Contrato Locación de Obra
- 4) Contrato Asistencia Técnica
- 5) Renovación contratación Art. 9 Dto 1421
- 6) Facturación y Cobranzas por publicaciones en BORA
- 7) Legítimo abono
- 8) Solicitud de viáticos y pasajes internacionales
- 9) Asignación de funciones
- 10) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales
- 11) Solicitud de Audiencia al Poder Ejecutivo
- 12) Declaración de Interés
- 13) Convenios Institucionales con Órganos Locales
- 14) Convenios Institucionales con provincias
- 15) Convenios Institucionales con otras entidades
- 16) Obras Públicas Complementarias
- 17) Aporte no reintegrable
- 18) Reprogramación Financiera
- 19) Programación Financiera
- 20) Obras Públicas Ley N° 13.064
- 21) Presentación de Proveedores
- 22) Procedimiento de compras
- 23) Recepción de Bienes y Servicios
- 24) Garantías - Compras
- 25) Certificación de Deuda
- 26) Solicitud de Cancelación de Préstamos
- 27) Constitución de Inversiones Plazo Fijo
- 28) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFIH
- 29) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFSIT
- 30) Aportes a Organismos Internacionales de Crédito: Proyecto de Ley
- 31) Operación Financiamiento Ext.: Proyecto Aprobación Modelo de Contrato
- 32) Autorización Previa (art. 59 Ley 24.156)
- 33) Aavales, Fianzas y Garantías (art. 57 Ley 24.156)
- 34) Préstamos Bilaterales
- 35) Bonos y Letras

- 36) Transferencias sin contraprestación
- 37) Gastos Figurativos
- 38) Gastos no presupuestarios
- 39) Programación de Caja
- 40) Reprogramación de Cuotas
- 41) Programación de Cuotas
- 42) Distribución de Cuotas
- 43) Gastos pertenecientes a los diversos org. Intern. y cuestiones anexas
- 44) Cancelación de deuda con los diversos organismos Internacionales
- 45) Convenio de Asistencia Técnica
- 46) Análisis técnico de consulta tributaria relativa a tributos nacionales
- 47) Solicitud de Autorización de Endeudamiento
- 48) Solicitud de Anticipos Financieros
- 49) Afectación de Coparticipación Federal de Impuestos
- 50) PE - Programación de la Ejecución Presupuestaria
- 51) INFO-Informes e Intervenciones Presupuestarias
- 52) FOP-Formulación Presupuestaria
- 53) Actividad Ocupacional y Salarial del S. P.
- 54) Solicitud de Revisión de Remanentes
- 55) Solicitud Reprogramación Aportes al TN
- 56) Devolución de multas
- 57) Devolución por acreditaciones erróneas
- 58) Devolución de contribuciones figurativas
- 59) Cambio Fecha de Vencimiento e-SIDIF
- 60) Alta, Baja o Modificación de CUIT CGN
- 61) Presentación de cierre de cuenta intermedia
- 62) Presentación de cierre de cuenta anual
- 63) Condonación de aportes al Tesoro
- 64) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud y Firma Enmienda de Contrato
- 65) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Inicio de Gestión
- 66) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud Contraparte Presupuest. Local
- 67) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Desembolso ante OIC
- 68) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de No Objeción ante OIC
- 69) Operación Financiamiento Ext.: Contratación de Consultores
- 70) Operación Financiamiento Ext.: Procedimiento Simplificado
- 71) Operación Financiamiento Ext.: Contrato Marco
- 72) Operación Financiamiento Ext.: Contratación Directa
- 73) Operación Financiamiento Ext.: Comparación de Precios
- 74) Operación Financiamiento Ext.: Servicios de No Consultoría
- 75) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Nacional
- 76) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional Ltda
- 77) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional

- 78) Operación Financiamiento Ext.: Informe Semestral de Ejecución
- 79) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan de Adquisiciones
- 80) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan Operativo Anual
- 81) Pago de Bonificación de Tasas
- 82) Bonificación de Tasas de interés
- 83) Estado de deuda con organismos internacionales
- 84) Solicitud de Contratación
- 85) Plan Anual de Contrataciones
- 86) Contratación Ley de contrato de trabajo
- 87) Seguimiento y/o tratamiento de informe de auditoría
- 88) Solicitud de Fondo Rotatorio
- 89) Presentación Ciudadanos
- 90) Plan Anual de Auditoría
- 91) Modificación presupuestaria
- 92) Altas y bajas - Patrimoniales
- 93) Préstamo Retenciones de Haberes
- 94) Certificación de Servicios
- 95) Liquidación - Reconocimiento Título Secundario/Terciario/Universitario
- 96) Liquidación - Compensación adicional por desarraigo - Decreto 1840/86
- 97) Pagos por Interbanking
- 98) Pagos urgentes a otros bancos
- 99) Prelación de Pagos
- 100) Anulación de Pagos
- 101) Reversión de Pagos
- 102) Liquidación de haberes - Adicionales y suplementos
- 103) Pago de facturas de asistencias técnicas
- 104) Renovación de convenios de asistencias técnicas
- 105) Alta de asistentes técnicos
- 106) Rendición y Reposición de Fondo Rotatorio
- 107) Contratación Directa
- 108) Equiparación de Nivel y Grado
- 109) Promoción de grado
- 110) Solicitud de permiso de reserva de documentos
- 111) Oficio Judicial Reservado
- 112) Designación Autoridades Superiores
- 113) Traslado de agente
- 114) Liquidación de haberes - Compensación Transitoria
- 115) Liquidación de haberes - Bonificación por desempeño destacado
- 116) Liquidación de haberes - Horas extras o Servicios especiales
- 117) Pago de Factura
- 118) Pago Convenio
- 119) Incorporac. de gabinete a los cargos equiparados a autoridad superior

- 120) Cambio de agrupamiento
- 121) Rendición de cuentas
- 122) Rendición de Comisiones bancarias
- 123) Cese de Servicios
- 124) Auspicios Oficiales
- 125) Solicitud de reintegro
- 126) Solicitudes al Poder Ejecutivo
- 127) Facturas de servicios
- 128) Transferencia Agente
- 129) Autorización Anticipo de Fondos
- 130) Autorización Gastos
- 131) Autorización Gastos Fondo Rotatorio
- 132) Designación Planta Permanente
- 133) Solicitud suplemento por función informática
- 134) Orden de Pago sujeta a Orden de Compra vigente
- 135) Licitación Privada
- 136) Licitación Pública
- 137) Solicitud del pago de Unidades Retributivas
- 138) Acceso a la Información Pública
- 139) Solicitud de funciones ejecutivas – Incorporación y/o reasignación
- 140) Solicitud de func. ejecutivas Homologación - Ratificación - Derogación
- 141) Oficio Judicial
- 142) Convenios
- 143) Liquidación Complementaria de Haberes
- 144) Liquidación General de Haberes
- 145) Reintegro de gastos
- 146) Solicitud de pasajes y viáticos nacionales
- 147) Caja chica Rendición
- 148) Caja chica Solicitud
- 149) Contratación DTO. 1421 Art 9.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 19/09/2017 N° 69680/17 v. 19/09/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 90-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 13 del 5 de enero de 2016, 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 888 del 22 de julio de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1131 del 28 de octubre de 2016, 1273 del 19 de diciembre de 2017, 1301 del 23 de diciembre de 2016, 1306 del 26 de diciembre de 2016 y 336 del 15 de mayo de 2017 y las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171E del 19 de julio de 2016, 277E del 22 de agosto de 2016, 355 E del 14 de septiembre de 2016, 400E del 5 de octubre de 2016, 432E del 26 de octubre de 2016, 466E del 11 de noviembre de 2016, 508E del 22 de noviembre de 2016 y 251 del 30 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones Nros. 3 del 21 de abril de 2016, 12 del 15 de julio de 2016, 44 del 30 de diciembre de 2016, 6 del 10 de enero de 2017, 73 del 9 de agosto de 2017 y 75 del 16 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y el Expediente Electrónico N° EX-2017-16624882- -APN- SECMA#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la creación del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN por el Decreto N°. 13 del 10 de diciembre de 2015 se enmarca en las políticas del Gobierno Nacional tendientes a impulsar la jerarquización del empleo público y su vínculo con las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno, como así también en el desarrollo de tecnologías aplicadas a la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada, que acerquen al ciudadano a la gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016 encomendó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre otras, las funciones de entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Nacional, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas; y en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, y contempló el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que por el mencionado Decreto, se ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, asimismo, por el artículo 6 del Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, se facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que por el Decreto N° 888 del 22 de julio de 2016 se dispuso la implementación del sistema de Administración de Recursos Humanos – SARHA como sistema integral de gestión y administración del personal que presta servicios en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el sector público nacional contemplando su interconexión con el módulo LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO (LUE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la plataforma de “TRÁMITES A DISTANCIA” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que a través del mencionado Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de los módulos “REGISTRO INTEGRAL DE DESTINATARIOS” (RID) y “GESTOR DE ASISTENCIAS Y TRANSFERENCIAS” (GAT), ambos del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único medio de registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el sector público nacional otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que el Decreto N° 1301 del 23 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS” (LOYS) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único medio de tramitación de la contratación, modificación, ejecución y extinción de los servicios personales sin relación de empleo que se presten mediante modalidades de vinculación contractuales o convencionales en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el sector público nacional.

Que el Decreto N° 1273 del 19 de diciembre de 2017 de simplificación administrativa dispone que las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier organismo público que así se lo solicite.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el sector público nacional.

Que el Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017 aprobó los lineamientos para la redacción y producción de documentos administrativos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171E del 19 de julio de 2016, 277E del 22 de agosto de 2016, 355 E del 14 de septiembre de 2016, 400E del 5 de octubre de 2016, 432E del 26 de octubre de 2016, 466E del 11 de noviembre de 2016, 508E del 22 de noviembre de 2016 y 251 del 30 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en la totalidad de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN y organismos descentralizados.

Que la Resolución N° 12/2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los “Términos y condiciones de uso del módulo Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE”.

Que por la Resolución N° 44 del 30 de diciembre de 2016 y su modificatoria de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, se establecieron los plazos de guarda y procedimientos para la digitalización de documentos y expedientes en el marco del Decreto N° 1131 del 28 de octubre de 2016.

Que la Resolución N° 6 del 10 de enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establece los procedimientos y pautas técnicas de interoperabilidad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1273/2016 de simplificación administrativa.

Que las Resoluciones Nros. 73/2017 y 75/2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobaron el “Reglamento para el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE”.

Que por lo tanto, es conveniente consolidar en un solo cuerpo normativo tanto las pautas de uso del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), como los nuevos Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia, actualizados de acuerdo con lo dispuesto en citado Reglamento y en la normativa de fondo antes mencionada.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar los “Términos y Condiciones de Uso de Trámites a Distancia”, por lo que, a fin de facilitar su lectura aplicando una adecuada técnica normativa, es conveniente compilar en una sola Resolución dichos Términos y Condiciones de Uso de TAD como el Reglamento de uso del sistema de Gestión

Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), derogando las Resoluciones Nros. 12/2016, 73/2017 y 75/2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6 del Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” que obra como Anexo I (IF-2017-20210812-APN—SSGA#MM) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” que obra como Anexo II (IF-2017-20210768-APN-SSGA#MM) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 12 del 15 de julio de 2016, 73 del 9 de agosto de 2017 y 75 del 16 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para que proceda a comunicar la presente Resolución a los usuarios de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) mediante Comunicación Oficial (CCOO).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2017.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de facilitar el acceso de los ciudadanos a la administración, las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 deberán indicar la totalidad de los procedimientos que involucren a particulares en la plataforma Trámites a Distancia - TAD. A tal fin, deberán relevar e identificar aquellos trámites que deben ser incluidos en TAD y comunicarlos a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA conjuntamente con toda la información referente al procedimiento del trámite. Corresponderá informar:

- a) los requisitos que debe cumplir una persona humana o jurídica para dar inicio al trámite.
- b) los documentos obligatorios u opcionales que se tengan que presentar.
- c) la repartición y sector, dentro de la jurisdicción, que recibe los expedientes una vez procesada la solicitud.
- d) las actualizaciones de los datos variables de los trámites ya incorporados en la Plataforma TAD.

En todos estos casos, deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto N° 1273/2016 de simplificación administrativa y alivio de cargas al ciudadano, que establece la obligación de intercambiar información pública entre los organismos públicos entre sí, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 6/2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 69689/17 v. 19/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BORA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 89-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-20212346- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nro. 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, la Resolución N° 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generados Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a partir del 10 de Mayo de 2016.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer aquellos procedimientos que deberán realizarse a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS a partir del 29 de septiembre de 2017.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 29 de septiembre de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS, deberá tramitar exclusivamente mediante el módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los siguientes procedimientos:

- 1) Proy. PNUD-UNOPS: Contrato PNUD
- 2) Contrato Locación de Servicio
- 3) Contrato Locación de Obra
- 4) Contrato Asistencia Técnica
- 5) Renovación contratación Art. 9 Dto 1421
- 6) Facturación y Cobranzas por publicaciones en BORA
- 7) Legítimo abono
- 8) Solicitud de viáticos y pasajes internacionales
- 9) Asignación de funciones
- 10) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales
- 11) Solicitud de Audiencia al Poder Ejecutivo
- 12) Declaración de Interés
- 13) Convenios Institucionales con Órganos Locales
- 14) Convenios Institucionales con provincias
- 15) Convenios Institucionales con otras entidades
- 16) Obras Públicas Complementarias
- 17) Aporte no reintegrable
- 18) Reprogramación Financiera
- 19) Programación Financiera
- 20) Obras Públicas Ley N° 13.064
- 21) Presentación de Proveedores
- 22) Procedimiento de compras
- 23) Recepción de Bienes y Servicios
- 24) Garantías - Compras
- 25) Certificación de Deuda
- 26) Solicitud de Cancelación de Préstamos
- 27) Constitución de Inversiones Plazo Fijo
- 28) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFIH
- 29) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFSIT
- 30) Aportes a Organismos Internacionales de Crédito: Proyecto de Ley
- 31) Operación Financiamiento Ext.: Proyecto Aprobación Modelo de Contrato
- 32) Autorización Previa (art. 59 Ley 24.156)
- 33) Avals, Fianzas y Garantías (art. 57 Ley 24.156)
- 34) Préstamos Bilaterales
- 35) Bonos y Letras
- 36) Transferencias sin contraprestación
- 37) Gastos Figurativos
- 38) Gastos no presupuestarios
- 39) Programación de Caja
- 40) Reprogramación de Cuotas
- 41) Programación de Cuotas
- 42) Distribución de Cuotas

- 43) Gastos pertenecientes a los diversos org. Intern. y cuestiones anexas
- 44) Cancelación de deuda con los diversos organismos Internacionales
- 45) Convenio de Asistencia Técnica
- 46) Análisis técnico de consulta tributaria relativa a tributos nacionales
- 47) Solicitud de Autorización de Endeudamiento
- 48) Solicitud de Anticipos Financieros
- 49) Afectación de Coparticipación Federal de Impuestos
- 50) PE - Programación de la Ejecución Presupuestaria
- 51) INFO-Informes e Intervenciones Presupuestarias
- 52) FOP-Formulación Presupuestaria
- 53) Actividad Ocupacional y Salarial del S. P.
- 54) Solicitud de Revisión de Remanentes
- 55) Solicitud Reprogramación Aportes al TN
- 56) Devolución de multas
- 57) Devolución por acreditaciones erróneas
- 58) Devolución de contribuciones figurativas
- 59) Cambio Fecha de Vencimiento e-SIDIF
- 60) Alta, Baja o Modificación de CUIT CGN
- 61) Presentación de cierre de cuenta intermedia
- 62) Presentación de cierre de cuenta anual
- 63) Condonación de aportes al Tesoro
- 64) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud y Firma Enmienda de Contrato
- 65) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Inicio de Gestión
- 66) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud Contraparte Presupuest. Local
- 67) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Desembolso ante OIC
- 68) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de No Objeción ante OIC
- 69) Operación Financiamiento Ext.: Contratación de Consultores
- 70) Operación Financiamiento Ext.: Procedimiento Simplificado
- 71) Operación Financiamiento Ext.: Contrato Marco
- 72) Operación Financiamiento Ext.: Contratación Directa
- 73) Operación Financiamiento Ext.: Comparación de Precios
- 74) Operación Financiamiento Ext.: Servicios de No Consultoría
- 75) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Nacional
- 76) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional Ltda
- 77) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional
- 78) Operación Financiamiento Ext.: Informe Semestral de Ejecución
- 79) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan de Adquisiciones
- 80) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan Operativo Anual
- 81) Pago de Bonificación de Tasas
- 82) Bonificación de Tasas de interés
- 83) Estado de deuda con organismos internacionales
- 84) Solicitud de Contratación

- 85) Plan Anual de Contrataciones
- 86) Contratación Ley de contrato de trabajo
- 87) Seguimiento y/o tratamiento de informe de auditoría
- 88) Solicitud de Fondo Rotatorio
- 89) Presentación Ciudadanos
- 90) Plan Anual de Auditoría
- 91) Modificación presupuestaria
- 92) Altas y bajas - Patrimoniales
- 93) Préstamo Retenciones de Haberes
- 94) Certificación de Servicios
- 95) Liquidación - Reconocimiento Título Secundario/Terciario/Universitario
- 96) Liquidación - Compensación adicional por desarraigo - Decreto 1840/86
- 97) Pagos por Interbanking
- 98) Pagos urgentes a otros bancos
- 99) Prelación de Pagos
- 100) Anulación de Pagos
- 101) Reversión de Pagos
- 102) Liquidación de haberes - Adicionales y suplementos
- 103) Pago de facturas de asistencias técnicas
- 104) Renovación de convenios de asistencias técnicas
- 105) Alta de asistentes técnicos
- 106) Rendición y Reposición de Fondo Rotatorio
- 107) Contratación Directa
- 108) Equiparación de Nivel y Grado
- 109) Promoción de grado
- 110) Solicitud de permiso de reserva de documentos
- 111) Oficio Judicial Reservado
- 112) Designación Autoridades Superiores
- 113) Traslado de agente
- 114) Liquidación de haberes - Compensación Transitoria
- 115) Liquidación de haberes - Bonificación por desempeño destacado
- 116) Liquidación de haberes - Horas extras o Servicios especiales
- 117) Pago de Factura
- 118) Pago Convenio
- 119) Incorporac. de gabinete a los cargos equiparados a autoridad superior
- 120) Cambio de agrupamiento
- 121) Rendición de cuentas
- 122) Rendición de Comisiones bancarias
- 123) Cese de Servicios
- 124) Auspicios Oficiales
- 125) Solicitud de reintegro
- 126) Solicitudes al Poder Ejecutivo

- 127) Facturas de servicios
- 128) Transferencia Agente
- 129) Autorización Anticipo de Fondos
- 130) Autorización Gastos
- 131) Autorización Gastos Fondo Rotatorio
- 132) Designación Planta Permanente
- 133) Solicitud suplemento por función informática
- 134) Orden de Pago sujeta a Orden de Compra vigente
- 135) Licitación Privada
- 136) Licitación Pública
- 137) Solicitud del pago de Unidades Retributivas
- 138) Acceso a la Información Pública
- 139) Solicitud de funciones ejecutivas – Incorporación y/o reasignación
- 140) Solicitud de func. ejecutivas Homologación - Ratificación - Derogación
- 141) Oficio Judicial
- 142) Convenios
- 143) Liquidación Complementaria de Haberes
- 144) Liquidación General de Haberes
- 145) Reintegro de gastos
- 146) Solicitud de pasajes y viáticos nacionales
- 147) Caja chica Rendición
- 148) Caja chica Solicitud
- 149) Contratación DTO. 1421 Art 9.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Eduardo Nicolás Martelli.

e. 19/09/2017 N° 69695/17 v. 19/09/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 88-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-20269207- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, la Resolución N° 171-E del 19 de Julio de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática

de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 171-E del 19 de Julio de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el cronograma de implementación del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a partir del 1° de Agosto de 2016.

Que, en consecuencia, resulta necesario instruir al citado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para que a partir del 30 de Septiembre de 2017 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para que a partir del 30 de Septiembre de 2017 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 19/09/2017 N° 69696/17 v. 19/09/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 330-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10578165-APN-DDYME#MEM, lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos del artículo 34 de la Ley N° 26.422, al proyecto de inversión “Central Bahía Blanca”, ubicada en la Localidad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado intervención indicando que el proyecto de generación eléctrica cumple con los requisitos establecidos por el artículo 34 de la Ley N° 26.422, y sugiere sea declarado como Proyecto Crítico en el marco de dicha norma.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus normas complementarias, concluyendo mediante informe producido por la Dirección de Auditorías e Impuestos de esa Dependencia, que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Calificase como Proyecto Crítico en los términos del artículo 34 de la Ley N° 26.422 al proyecto de inversión “Central Bahía Blanca”, ubicada en la Localidad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, a ser ejecutado por la firma CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA SOCIEDAD ANÓNIMA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

e. 19/09/2017 N° 69747/17 v. 19/09/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Resolución 336-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08835899-APN-DCC#MEM, la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 305 de fecha 3 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 166 de fecha 26 de mayo de 2017 de este Ministerio, se convocó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 452-0005-LPU17, en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones, para la contratación y ejecución del Montaje de Plantas Compresoras para la construcción del proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL” y se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales (PLIEG-2017-08363693-APN- SSIE#MEM), Condiciones Especiales (PLIEG-2017-09191117-APN-DGAF#MEM) y de Especificaciones Técnicas (IF-2017-08363795-APN-SSIE#MEM) como así también su Presupuesto Oficial por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS (\$282.848.072), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que el objeto de la citada licitación fue la ejecución de DOS (2) obras, a saber, Obra N° 2: “Gasoducto Cordillerano/Patagónico” (Sistema operado por CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA) que comprende la instalación de la Planta Compresora Río Senguer y el Backup Planta Compresora Gobernador Costa en la Provincia del CHUBUT y la Obra N° 4: “Gasoducto de la Costa (Sistema operado por CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA) que comprende la instalación de la Planta Compresora Las Armas en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, mediante el artículo 5° de la Resolución N° 166/2017, se encomendó a la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio la tarea de llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria de la licitación mencionada y, en general, efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

Que, en fecha 24 de julio de 2017, se efectuó el Acta de Apertura de Ofertas (IF-2017-15211148-APN- DCC#MEM), recepcionándose como única oferta la presentada por la firma ELECTRIFICADORA DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA (ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.) (CUIT N° 30-66195744-8).

Que, con fecha 31 de julio de 2017, la Comisión Evaluadora emitió el Dictamen de Preselección mediante el cual recomendó declarar inadmisibles la propuesta presentada por la firma ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. por no cumplir con requisitos mínimos requeridos en la documentación licitatoria (IF-2017-16110215-APN-DGAJ#MEM).

Que recomendó, asimismo, declarar fracasado el procedimiento de la Licitación Pública Nacional N° 452-0005-LPU-17 para la Obra N° 2.

Que, en razón de la complejidad del proyecto y la necesidad de ejecutar el mismo en forma integral, la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO de este Ministerio, mediante Nota N° NO-2017-17793860-APN-SSIE#MEM, consideró necesario llevar a cabo una convocatoria a fin de receptar observaciones respecto de proyectos de pliegos a ser aprobados, con el propósito de convocar posteriormente a un segundo llamado a licitación y propender a la concurrencia de la misma.

Que este procedimiento resulta una etapa previa de intercambio con posibles interesados y la ciudadanía en general, quienes en carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional podrán formular las observaciones que estimen corresponder.

Que, asimismo, el citado procedimiento constituye una convocatoria pública desarrollada en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de los pliegos, el cual facilitará el acceso a la sociedad de la información relativa a la gestión del ESTADO NACIONAL en materia de contrataciones, y en la participación real y efectiva de la comunidad.

Que resulta un instrumento valioso que contribuirá a promover la concurrencia y competencia de posibles interesados y coadyuvará a lograr una eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido con la ejecución de la obra indicada.

Que la medida propiciada tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 3°, 8° y 9° del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones y el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional N° 452-0005-LPU17, correspondiente a la contratación y ejecución del montaje de Plantas Compresoras para la construcción del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL".

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la oferta presentada por la firma ELECTRIFICADORA DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66195744-8) respecto de la Obra N° 2: "Gasoducto Cordillerano/Patagónico" (Sistema operado por CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA) Grupo 2.1: Planta Compresora Río Senguer (Provincia del CHUBUT) Grupo 2.2: Backup Planta Compresora Gobernador Costa (Provincia del CHUBUT) por no cumplir los requisitos mínimos de la documentación licitatoria.

ARTÍCULO 3°.- Declárase fracasada la Licitación Pública Nacional N° 452-0005-LPU17 en relación a la Obra N° 2.

ARTÍCULO 4°.- Declárase desierta la Licitación Pública Nacional N° 452-0005-LPU17 en relación a la Obra N° 4: "Gasoducto de la Costa" (Sistema operado por CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA – CGP) - Planta Compresora Las Armas (Provincia de BUENOS AIRES), por no haberse presentado propuesta alguna.

ARTÍCULO 5°.- Procédase a desafectar el crédito previsto para la ejecución de la presente obra, bajo el Programa 73, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, Fuente de Financiamiento 15, Jurisdicción 58, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 6°.- Convócase a los interesados a formular observaciones respecto de los proyectos de Pliegos de Condiciones Especiales (PLIEG-2017-09191117-APN-DGAF#MEM) y de Especificaciones Técnicas (IF-2017-08363795-APN-SSIE#MEM), que forman parte integrante de la Resolución N° 166 de fecha 26 de mayo de 2017 de este Ministerio.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el procedimiento a través del cual se llevará a cabo la convocatoria mencionada en el artículo anterior y el formulario de acreditación de interesados, los que como Anexo I (IF-2017-19777860-APN-DCC#MEM) y Anexo II (IF-2017-18171602-APN-DCC#MEM) forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La convocatoria efectuada en el Artículo 6° de la presente medida, constituye una instancia de intercambio preliminar con los potenciales oferentes y otros interesados, que no forman parte del procedimiento de selección del contratista que, en su caso, se convoque y que las observaciones presentadas por los interesados no tendrán carácter vinculante sino que se receptorán a título de colaboración con la Administración Pública Nacional, las cuales serán analizadas por este Ministerio, quien tendrá la potestad de receptorlas total o parcialmente o desecharlas sin justificación alguna.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese la presente medida al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a fin de que proceda a invitar a las empresas que consten en sus registros relacionadas a la ejecución de obras en materia de gas con el objeto de que participen en la convocatoria propiciada.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 69751/17 v. 19/09/2017

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 355-E/2017

Notificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Estudio de Impacto Ambiental (EsiA) correspondiente al Proyecto “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL CANAL SANTA MARÍA (RÍO LUJÁN)”, a desarrollarse en un sector de la Reserva Natural Otamendi y la Resolución H.D. N° RESFC-2017-297-APN-D#APNAC, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 6623/2016, en TRES (3) cuerpos, y su correspondiente Anexo N° 28/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto citado en el Visto ha sido diseñado, elaborado, e impulsado por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con el objetivo de disminuir las inundaciones que sufre la cuenca del Río Luján y sus riesgos sanitarios.

Que el proyecto se realizará en un tramo de aproximadamente 1,7 km del Canal Santa María ubicado en la Reserva Natural Otamendi y sus inmediaciones.

Que la Resolución HD N° RESFC-2017-297-APN-D#APNAC dispuso la constitución de la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria ad hoc para analizar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, correspondiente al PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL CANAL SANTA MARÍA (RÍO LUJÁN)” a desarrollarse en jurisdicción de la RESERVA NATURAL.

Que en atención a las prescripciones del Artículo 34 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Resolución H.D. N° 203/2016, se conformó una Comisión Evaluadora Interdisciplinaria ad hoc, a los efectos de que analice el EsiA realizado para el proyecto referido.

Que el mencionado EsiA se corresponde formalmente con las exigencias establecidas en el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, aprobado por la Resolución H.D. N° 203/2016.

Que por otra parte, y según las previsiones de los Artículos 33 y 36 del citado Reglamento, el EsiA fue sometido a consulta pública resultando de la misma una única presentación de una entidad de la Red de ONG's y vecinos en

Defensa de la Cuenca del Río Luján, la cual fue analizada por la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria ad hoc al momento de elaborarse el documento técnico correspondiente.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental de la APN, la Comisión Evaluadora emitió su dictamen sobre el estudio ambiental referido, el cual fue elevado a la Dirección Nacional de Conservación.

Que la Dirección Nacional de Conservación ha efectuado un análisis pormenorizado de dicho informe, recomendando -de acuerdo a las competencias y al alcance territorial pertinente y a las observaciones emitidas por la Comisión Evaluadora- adoptar una serie de medidas de mitigación y compensación de los impactos del proyecto dentro de la Reserva Natural Otamendi, territorio bajo jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, por conducto de las autoridades de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que entre las principales recomendaciones efectuadas y, en primer lugar, en relación a la construcción de un camino que atraviese la Reserva Natural Otamendi hasta el predio privado lindero, la Dirección Nacional propone establecer como condición sine qua non no permitir la instalación de un camino permanente sino solamente una huella de servicio apta para la circulación de maquinarias necesarias para la obra determinando que a la finalización de la misma la PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberá dejar el sector en el mismo estado en que se encontraba previo a la obra sin acceso alguno. Ello a los fines de evitar un conjunto de impactos negativos sobre el humedal de la Reserva Natural Otamendi y sobre el sitio RAMSAR.

Que con relación a las condiciones de realización de la obra prevista, en segundo lugar, se deberán relocalizar los materiales extraídos del canal fuera de la Reserva Natural Otamendi.

Que en, tercer lugar deberá reconvertirse la propuesta recibida para la compensación de aquellos impactos no mitigables siendo la ampliación del área protegida la medida más pertinente.

Que a tal efecto corresponde considerar la carta intención suscripta el 2 de febrero de 2017 entre el Coordinador Ejecutivo del ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE y el Vice-presidente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES con el objeto de conformar una única unidad de conservación entre la Reserva Natural Otamendi, creada en 1990 mediante el Decreto N°2149/1990, modificado por su similar N° 453/1994 y que posee una superficie de 4.080 has y la Reserva Provincial Natural Río Luján, creada por Ley Provincial N° 11.811 en el año 1996, con una superficie de 1.257 has.

Que la Coordinación Regional Centro, la Dirección Nacional de Conservación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos a) y f), de la Ley N° 22.351 y la Resolución H.D. N° 203/2016.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), correspondiente al proyecto de "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL CANAL SANTA MARÍA (RÍO LUJÁN)" del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en lo que respecta a la fracción correspondiente a la Reserva Natural Otamendi, con sujeción a las medidas de mitigación y recomendaciones adicionales que figuran en el Informe de la Dirección Nacional de Conservación del Organismo, que como IF-2017-20029745-APN-DNC#APNAC forma parte de la presente. Instrúyese a la Dirección Nacional de Conservación a supervisar el cumplimiento de las medidas de mitigación a cargo y costo de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el acceso a la Reserva Natural Otamendi, a efectos de que por conducto del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se desarrolle la obra "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL CANAL SANTA MARÍA (RÍO LUJÁN)" en el tramo de aproximadamente 1,7 km del Canal Santa María sito en jurisdicción de la Reserva Natural Otamendi.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la prohibición de depositar los materiales obtenidos por medio del refulado o cualquier otra técnica de extracción que se implemente para el ensanche del Canal Santa María, dentro de la Reserva Natural Otamendi, debiendo ser retirado en su totalidad por fuera de la jurisdicción del área natural protegida mencionada.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberá restablecer el estado en que se encontraba la Reserva Natural Otamendi previo al desarrollo de la obra, sin acceso ni camino alguno.

ARTÍCULO 5°.- Disponése que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberá colocar todo el material extraído durante la ejecución del proyecto en montículos discontinuos efectuando numerosos cortes que permitan el drenaje del agua y eviten su estancamiento, y mitigar todos los impactos que pudieran generarse sobre la estructura y funcionamiento del humedal.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que como medida de compensación de los impactos no mitigables deberá conformarse una única unidad de conservación entre la Reserva Natural Otamendi y la Reserva Provincial Natural Río Luján solicitándose a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a arbitrar los medios necesarios a los efectos de proceder al envío a la Legislatura de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES un proyecto de ley de cesión de jurisdicción y dominio de la fracción de isla ubicada en el Delta del Río Paraná, con una superficie aproximada de 1.000 hectáreas, que conforma la denominada "Reserva Natural Río Luján", en favor de la Administración de Parques Nacionales, en el plazo de 180 días hábiles del dictado de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (MISP) y del ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES el Informe elaborado por la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria ad hoc del Estudio de Impacto Ambiental obrante a fs. 664/731 respecto del proyecto y del EsIA para su evaluación, análisis y adopción de las medidas pertinentes, de corresponder.

ARTÍCULO 8°.- Instruyese a la Dirección General de Administración a dar cumplimiento al artículo 5° de la Resolución H.D. N° RESFC-2017-297-APN-D#APNAC.

ARTÍCULO 9°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación, la Coordinación Regional Centro Este y la Reserva Natural Otamendi. Comuníquese al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la Coordinación Regional Centro Este para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Roberto María Brea, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 69362/17 v. 19/09/2017

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 337/2017

Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4638000182/16-9 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI); el Decreto Nro. 1.165 del 11 de noviembre de 2.016; la Decisión Administrativa N° 964 del 6 de septiembre de 2.016; y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 964/16 se designó transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2.016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Bioquímica Da. María Belén RODRIGUEZ CARDOZO, D.N.I. N° 17.365.068, en el cargo de Directora del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas de este Instituto Nacional, en el Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Que mediante la Resolución N° 607/16, se prorrogó la referida designación en idénticos términos, a partir del 3 de diciembre de 2016 y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa, el proceso de selección correspondiente, no se ha instrumentado hasta el presente, motivo por el cual, teniendo en cuenta la criticidad del cargo, resulta imprescindible disponer la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Departamento de Recursos Humanos y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el normal cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto previsto para la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

Que el artículo 5° del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado por Resolución N° 002/06, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por los menos dos de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones la Presidente de este Organismo.

Que en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante del referido cuerpo, se actúa de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley N° 24.193, en cuanto faculta al Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de agosto de 2017, la designación transitoria de la Bioquímica Da. María Belén RODRIGUEZ CARDOZO, D.N.I. N° 17.365.068, dispuesta por Decisión Administrativa N° 964/16 y prorrogada por la Resolución INCUCAI N° 607/16 en el cargo de Directora del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2.008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de agosto de 2.017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María del Carmen Bacqué.

e. 19/09/2017 N° 69560/17 v. 19/09/2017

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 642/2017

Buenos Aires, 08/09/2017

VISTO el Expediente TNC números 579 de fecha 24 de julio de 2015, 958, 959, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, de fecha 21 de noviembre de 2016 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo del 2010 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA (SGP Y SH) del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (SG y CA) N° 643 de fecha 16 de diciembre de 2014, la Resolución TNC N° 618 de fecha 2 de octubre de 2015, y sus modificatorias Resolución TNC N° 882 de fecha 30 de diciembre de 2015 y Resolución TNC

N° 430 de fecha 26 de septiembre de 2016, la Resolución TNC N° 627 de fecha 8 de octubre de 2015, la Resolución TNC N° 574 de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Resolución TNC N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces S. G. y C. A. N° 643/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por el Expediente TNC N° 579/15 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita el Proceso de Selección de Personal para la cobertura de los cargos mencionados en el ANEXO I de la presente.

Que por los Expedientes TNC números 958, 959, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, de fecha 21 de noviembre de 2016 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita la designación en la Planta Permanente del organismo, referida a los agentes consignados en el ANEXO I de la presente.

Que por la Resolución TNC N° 618/15 y sus modificatorias N° 882/15 y N° 430/16, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 10 - 2015, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 627/15, se aprobaron las Bases de los Concursos, definidas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 574/16.

Que conforme las bases de la convocatoria y requisitos de los perfiles emanados de las mismas surge la necesidad de aplicar lo establecido por el artículo N° 88 del Decreto N° 2098/08, Título II, Capítulo II, en los casos que correspondiere.

Que tratándose de cargos vacantes a cubrir por personal Artístico Técnico, corresponde aplicar el Nomenclador con Funciones Específicas para el Personal referido en el Anexo a la presente, conforme la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53/2007.

Que las designaciones en los cargos que se tratan, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que previo al dictado de la presente medida, ha tomado intervención el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la financiación de la presente Resolución será atendida con cargo a la Partida Específica de la Ley de Presupuesto N° 27.341, asignado a la Jurisdicción 72 MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 113 - Inciso 1 - Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a los agentes en el Cargo, Nivel, Grado, Tramo, Agrupamiento, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y Dependencia Jerárquica, detallados en el ANEXO I que es parte integrante de la presente Resolución, autorizándose los correspondientes pagos del suplemento

por Capacitación Terciaria aprobado por el Decreto 2098/08, Título II, Capítulo II, Artículo N° 88 y del suplemento por Funciones Específicas aprobado por Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53/07, según lo consignado en el mencionado ANEXO I.

ARTÍCULO 3°.-El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de la partida específica de la Ley de Presupuesto N° 27.341 vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - Inciso I -Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tantanian.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 69925/17 v. 19/09/2017

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 692/2017

Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Expediente N° 579 de fecha 24 de julio de 2015 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, la Resolución TNC N° 642 de fecha 8 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución TNC N° 642/17 se designó en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a los agentes que concursaron los cargos vacantes en el Comité N° 10 - 2015.

Que se ha constatado una inconsistencia en la numeración dada al articulado del mencionado acto administrativo.

Que los Artículos N° 3 y N° 4 del citado acto administrativo debieron ser consignados como N° 2 y N° 3 respectivamente.

Que por tanto se impone la necesidad de rectificar la parte pertinente a la Resolución TNC precitada en el Visto.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, incisos f) y h) del Decreto N° 318/96.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Rectificar la numeración de los Artículos 3° y 4° de la parte resolutive de la Resolución TNC N° 642/17, indicando como Artículos 2° y 3° respectivamente los antes mencionados, señalando que deberán leerse según aquí se transcriben: "ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de la partida específica de la Ley de Presupuesto N° 27.341 vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - Inciso I -Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES. ARTÍCULO 3°, Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tantanian.

e. 19/09/2017 N° 69921/17 v. 19/09/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 267-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07782947--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y
CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el otorgamiento de auspicio por parte del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la realización de la "12° Conferencia Internacional sobre Datos de Alimentos", que tendrá lugar entre los días 11 y 13 de octubre de 2017 en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, organizada por el Centro de Investigaciones y Transferencia de Jujuy (CIT Jujuy) y el Instituto Superior de Investigaciones Biológicas (INSIBIO).

Que ambas Instituciones son unidades de doble dependencia de Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), con la Universidad Nacional de Jujuy y la Universidad Nacional de Tucumán respectivamente.

Que las Conferencias Internacionales sobre Datos de Alimentos (IFDC) se realizan desde 1993 cada DOS (2) años en diferentes lugares del mundo, bajo la organización de la International Network of Food Data System (INFOODS) conjuntamente con la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y el país sede que en este caso resulta ser la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el objetivo de estos encuentros es promocionar la participación y cooperación internacional para la producción, compilación, validación y uso de datos adecuados y fiables sobre composición de alimentos e ingredientes.

Que asimismo, la reunión de expertos internacionales en este tema contribuirá en nuestro país a la movilización del interés nacional en torno a la generación y fortalecimiento de una Base Nacional de Datos de Composición de Alimentos, y la creación de un organismo oficial responsable de la temática.

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA viene realizando numerosas acciones tendientes al progreso de la competitividad de los productos alimenticios, al incremento del valor agregado, a la asistencia y capacitación permanente para mejorar la calidad, sanidad y productividad, a la integración entre eslabones y a la promoción de sus productos, entre los ejes de mayor relevancia, todas medidas establecidas en lógica con las políticas sectoriales del Gobierno Nacional que priorizan la idea de contribuir a maximizar los niveles de productividad, calidad y valor agregado en la cadena agroalimentaria, con el propósito de mejorar su competitividad, fortaleciendo su posicionamiento tanto en el mercado interno como externo.

Que entre los objetivos centrales de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se encuentra el de entender en la elaboración y propuesta de instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento del sector industrial agroalimentario, como así también realizar propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, así como en las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros, en el ámbito de su competencia.

Que el presente auspicio no genera costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el auspicio institucional del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la realización de la "12° Conferencia Internacional sobre Datos de Alimentos" que tendrá lugar entre los días 11 y 13 de octubre de 2017 en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, organizada por el Centro de Investigaciones y Transferencia de Jujuy (CIT Jujuy) y el Instituto Superior de Investigaciones Biológicas (INSIBIO).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 3555-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-15954287-APN-SECPU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA solicita a este Ministerio la publicación de los artículos del Estatuto aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en las sesiones de fechas 4, 5 y 11 de octubre de 2008, que fueran oportunamente observados por Resolución Ministerial N° 2034 de fecha 18 de diciembre de 2008.

Que la Universidad invoca en petición lo resuelto por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA en los autos caratulados "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA s/INF. Ley 24521, Art. 34", en sentencia de fecha 8 de septiembre de 2016, la que se encuentra firme y consentida.

Que en el fallo dictado por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA en los autos referidos, se rechazaron las observaciones formuladas al Estatuto, al no receptor las efectuadas a los artículos 88 inciso 4° y 94 segundo párrafo del Estatuto, por lo que, en cumplimiento del mismo, corresponde ordenar la publicación de los artículos citados, de acuerdo al texto oportunamente aprobado por la Honorable Asamblea Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de los artículos 88 inciso 4° y 94 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, que fueran oportunamente observados por la Resolución Ministerial N° 3034 de fecha 18 de diciembre de 2008, los que quedan redactados de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo (IF-2017-17546371-APN-SECPU#ME), que a todos los efectos forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

ANEXO

ARTÍCULO 88°: La Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Directivos se integrarán según lo establecido en los arts. 49°, 57° y 75°, con igual número de titulares y suplentes. La representación de los docentes se hará de la siguiente forma:

- La representación de los ayudantes diplomados o graduados será adjudicada a la lista mayoritaria, a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate, se deberá llamar a una nueva elección...

ARTÍCULO 94°: En el padrón de profesores se inscribirá a todos los titulares, asociados, adjuntos ordinarios y extraordinarios en las condiciones que fije el Consejo Superior. En el padrón de los jefes de trabajos prácticos se inscribirá a todos los jefes de trabajos prácticos ordinarios. Los ayudantes diplomados y los graduados integrarán un solo padrón. En dicho padrón se inscribirá a todos los ayudantes diplomados ordinarios y a los graduados egresados de la facultad respectiva. Para la elección de un (1) representante al Consejo Superior, los jefes de trabajos prácticos, ayudantes diplomados y graduados votarán con un padrón integrado. En el caso de los estudiantes se inscribirán los alumnos regulares. Todos los alumnos de primer año deberán aprobar los trabajos prácticos de una (1) asignatura como mínimo. En el padrón de no docentes se inscribirán todos los empleados de planta permanente.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**Resolución 880-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el EX-2016-04125004- -APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 179 del 11 de marzo de 2016, la Resolución N° 856 del 26 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 179/2016 se efectuó la designación transitoria de la Licenciada Aimée Fabiola GARCIA (D.N.I. N° 20.306.536) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Directora General del Fondo Tecnológico (FONTAR) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y cuya última prórroga operó por la Resolución N° 856 del 26 de diciembre de 2016.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 15 de septiembre de 2017, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad otorgada por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 15 de septiembre de 2017, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 179/2016 y cuya última prórroga operó por Resolución N° 856/2016, a la Licenciada Aimée Fabiola GARCIA (D.N.I. N° 20.306.536) en el cargo de Directora General del Fondo Tecnológico (FONTAR), de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 19/09/2017 N° 69409/17 v. 19/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 943/2017

Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Expediente N° 7624/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 311 de fecha 7 de febrero de 2012 y la Resolución INCAA N° 1264 de fecha 29 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo mediante la Gerencia de Asuntos Internacionales la organización y desarrollo del “MERCADO VENTANA SUR, Edición 2017”, a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el 27 de Noviembre y el 1 de diciembre de 2017.

Que el Servicio General de Técnica y Logística resulta imprescindible para el desarrollo del evento.

Que el presupuesto oficial para cubrir dicho servicio se encuentra aprobado por la Resolución INCAA N° 566 de fecha 28 de Julio de 2017.

Que correspondería encuadrar la presente Licitación en lo previsto en el Artículo 28 Inciso a) y en el Artículo 33 inciso a) del Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emanado por la Resolución N° 311/2012/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde dar la publicidad al presente acto, según lo previsto en el Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en la Resolución N° 311/2012/INCAA.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 12/2017/INCAA para la contratación de Servicio General de Técnica y Logística para el MERCADO VENTANA SUR, Edición 2017 por un monto de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 6.631.000.-).

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el pliego de bases y condiciones de la presente Licitación el cual obra como ANEXOS I, II, III, IV y V de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma. Dicho pliego de bases y condiciones será publicado en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar/>, durante cuatro días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Deléguese en el Gerente de Administración la facultad de emanar las notas como así también las posibles circulares aclaratorias y/o modificatorias que encuadren el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto a la partida respectiva del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 19/09/2017 N° 69177/17 v. 19/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 946/2017

Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Expediente N° 5115/17 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 311 de fecha 7 de febrero de 2012 y sus modificatorias, Resolución INCAA N° 1264 de fecha 29 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que CINE.AR / CINE.AR PLAY solicita el servicio de transfer, remasterización o escaneo (pasaje a HD 200 títulos), el mismo tiene como finalidad que el canal de televisión del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES CINE.AR cuente con los largometrajes aptos para ser exhibidos a través de la señal televisiva a emitirse prontamente en HD.

Que corresponde efectuar el llamado a Licitación Pública de acuerdo a lo previsto en el Artículo 28 inciso a) y 30 d) del Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aprobado por la Resolución INCAA N° 311/12, modificado por la Resolución INCAA N° 1264/2016.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, y en virtud del Decreto N° 324/17.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública N° 6/2017, por el servicio de transfer, remasterización o escaneo (pasaje a HD 200 títulos) para contar con los mismos en el canal de televisión del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES CINE.AR, cuyo costo estimado asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 4.235.000-) de acuerdo a lo expuesto en el pliego de bases y condiciones.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el pliego de bases y condiciones de la Licitación aprobada en el artículo precedente el cual obra como ANEXO I y SUB-ANEXOS de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a la partida respectiva del Ejercicio Financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Déjese constancia que el pliego de bases y condiciones de la presente Licitación Pública N° 6/17, podrá consultarse en la página Web del Organismo: www.incaa.gov.ar

ARTÍCULO 5°.- Publíquese el aviso de la presente Licitación Publica N° 6/17 en la tercera sección (contrataciones) del Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Administración a sus efectos y archívese. — Ralph Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 19/09/2017 N° 69273/17 v. 19/09/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 175-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17425481-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714, 26.417, 27.160 y 27.346 sus modificatorias, y las Resoluciones D.E.-N N° 32 de fecha 24 de febrero de 2016, N° 299 de fecha 31 de agosto de 2016 y RESOL-2017-33-ANSES-ANSES, de fecha 2 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que el artículo 3° de la Ley N° 27.160 establece que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tendrá a su cargo el cálculo de la movilidad, conforme lo previsto en el Anexo de la Ley N° 26.417.

Que el artículo 4° de la RESOL-2017-33-ANSES-ANSES, determina que el límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondiente al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, será de PESOS DOSCIENTOS (\$200) y PESOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO (\$73.608) respectivamente.

Que por su parte, el artículo 5° de la Resolución ut supra mencionada dispone, que la percepción de un ingreso superior a PESOS TREINTA Y SÉIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$36.804) por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las Asignaciones Familiares, aún cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido en el artículo precedente.

Que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 6° de la Ley N° 26.417, correspondiente al mes de septiembre de 2017 es de 13,32% (TRECE CON TREINTA Y DOS POR CIENTO).

Que el servicio jurídico permanente de esta Administración Nacional, ha intervenido en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 58, de fecha 10 de diciembre de 2015, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2017, es de 13,32% (TRECE CON TREINTA Y DOS POR CIENTO), conforme lo previsto en el ANEXO de la Ley N° 26.417.

ARTÍCULO 2°.- Los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de septiembre de 2017, serán los que surgen de los Anexos I IF-2017-18158267-ANSES-DGDNYP#ANSES, Anexo II IF-2017-18158401-ANSES- DGDNYP#ANSES, Anexo III IF-2017-18158513-ANSES-DGDNYP#ANSES, Anexo IV IF-2017-18158651-ANSES-DGDNYP#ANSES, Anexo V IF-2017-18158762-ANSES-DGDNYP#ANSES, Anexo VI IF-2017-18158897-ANSES-DGDNYP#ANSES, de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3º.- Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2º de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y Universales y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Emilio Basavilbaso.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 69924/17 v. 19/09/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 176-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17070635-ANSES-DGP#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241, 26.417 y 26.425 y sus respectivas modificatorias, el Decreto N° 807 de fecha 24 de junio de 2016, las Resoluciones SSS N° 6 de fecha 25 de febrero de 2009 y N° 6 de fecha 18 de julio de 2016 y la Resolución ANSES N° 34 E de fecha 2 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del Régimen Previsional Público, actualmente denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que la Resolución SSS N° 6/09 determinó las fechas de vigencia y las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la Ley N° 26.417, como así también el modo de aplicación del índice de movilidad a fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que refiere el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley N° 26.417, y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones en relación de dependencia para determinar la Prestación Compensatoria (PC), conforme lo estipulado por el citado artículo 12.

Que, asimismo, los artículos 4º y 8º de la Resolución SSS N° 6/09 facultaron a esta Administración Nacional para fijar las pautas de aplicación de la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los lineamientos establecidos por dicha norma.

Que, en tal sentido, la Resolución ANSES N° 34 E/2017 aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 28 de febrero de 2017 o que continúen en actividad a partir del 1º de marzo de 2017, según las pautas fijadas por la Resolución SSS N° 6/09.

Que, por su parte el artículo 4º de la Resolución citada en el párrafo precedente, determinó el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en tanto que los artículos 5º y 6º, establecieron los haberes mínimos y máximos vigentes a partir de marzo de 2017.

Que, finalmente, los artículos 7º y 8º, fijaron la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), respectivamente.

Que, en virtud del Decreto N° 807/2016, se determinó el índice de actualización de las remuneraciones de los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino que deberá aplicarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, inciso a) y 97 de la Ley N° 24.241, para el cálculo de las prestaciones previsionales que se otorguen con alta mensual agosto de 2016.

Que, por su parte, la Resolución SSS N° 6/2016 aprobó el índice a utilizar para las actualizaciones de las remuneraciones de los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que según lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley N° 26.417 debe determinarse el valor de la movilidad de las prestaciones alcanzadas por la citada ley que regirá a partir de septiembre de 2017, como así también ajustar desde dicho mes los montos de los haberes mínimos y máximos, la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU).

Que a fin de efectuar el cálculo del haber promedio y del ingreso base para determinar los haberes de la Prestación Compensatoria (PC), la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), el Retiro por Invalidez y la

Pensión por Fallecimiento de los afiliados en actividad, de los afiliados al SIPA instituido por la Ley N° 26.425 y sus derechohabientes, resulta necesario aprobar los índices de actualización de las remuneraciones por el período enero de 1950 a agosto de 2017 inclusive, teniendo en cuenta las previsiones de la Resolución SSS N° 6/16.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 1° del Decreto N° 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2017 o que continúen en actividad a partir del 1° de septiembre de 2017, de conformidad con los valores consignados en el ANEXO IF-2017-17834112-ANSES-DGNYP#ANSES que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2017 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de septiembre de 2017, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización, aprobados en el artículo anterior de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La actualización de las remuneraciones se realizará multiplicando cada una de ellas por el coeficiente resultante de la división entre el índice correspondiente a la fecha de adquisición de derecho y el índice correspondiente al mes de la remuneración tratada, obteniéndose así la remuneración mensual actualizada.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 6° de la Ley N° 26.417, correspondiente al mes de septiembre de 2017 es de TRECE CON TREINTA Y DOS CENTECIMOS POR CIENTO (13,32%) para las prestaciones mencionadas en el artículo 2° de la Resolución SSS N° 6/09, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de agosto de 2017.

ARTÍCULO 5°.- El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2017, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.246,64)

ARTÍCULO 6°.- El haber máximo vigente a partir del mes de septiembre de 2017 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 53.090,20).

ARTÍCULO 7°.- Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2.520,60) y PESOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 81.918,55), respectivamente, a partir del período devengado septiembre de 2017.

ARTÍCULO 8°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, aplicable a partir del mes de septiembre de 2017, en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.423,58).

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Emilio Basavilbaso.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Resolución 467-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-18981098-APN-CME#MP, la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, entre otros, el de coordinar y proponer las relaciones de este Ministerio con los Estados provinciales y los municipios; y el de fortalecer la infraestructura institucional productiva, conformada por organizaciones intermedias entidades representativas de los sectores productivos, para integrar los tejidos productivos locales, provinciales y regionales.

Que la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor crea, en su Título III, un nuevo tipo societario denominado Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), como herramienta esencial para promover la creación de nuevas empresas y la formalización de empresas ya existentes y, consecuentemente, del empleo.

Que es de vital importancia impulsar la federalización de los beneficios e institutos que prevén las políticas públicas de fomento al ecosistema emprendedor y llevar adelante la implementación de la constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) de forma digital en todas las jurisdicciones, de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la Ley N° 27.349.

Que, a tal fin, resulta necesaria la creación del “PROGRAMA DE FACILITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)”, con el objetivo de brindar a las Provincias las herramientas, conocimientos y/o apoyo financiero necesarios para posibilitar la constitución digital de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en sus respectivos Registros Públicos y/u otros organismos que intervengan en la implementación del Régimen de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), dispuesto por la Ley N° 27.349.

Que el citado Programa consta de diversas etapas que contemplan la convocatoria a las Provincias interesadas en participar del mismo, el diagnóstico del grado de desarrollo de los sistemas y herramientas de los distintos Registros Públicos para definir la necesidades primordiales para la implementación digital de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), el diseño de un plan de trabajo conjunto para modernizar cada Registro y los organismos que participen en su implementación y en la ejecución de acciones tanto por parte de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA como de cada Provincia para dar cumplimiento con esos objetivos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE FACILITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)” en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objetivo de brindar a las Provincias, las herramientas, conocimientos y/o apoyo financiero necesarios para posibilitar la constitución digital de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en sus respectivos Registros Públicos y/u otros organismos que intervengan en la implementación del Régimen de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), dispuesto por la Ley N° 27.349.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o quien esta designe, realizará la convocatoria a las Provincias interesadas en acceder al Programa creado por el artículo 1° de la presente medida, y recibirá y evaluará las solicitudes presentadas por las Provincias, pudiendo aprobarlas teniendo en cuenta el orden en que fueron presentadas en debida forma y sujeto a la condición de que existan fondos disponibles en las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a suscribir con las Provincias los convenios correspondientes en el marco del “PROGRAMA DE FACILITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)”, como así también a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación y funcionamiento.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande la implementación de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Servicio Administrativo Financiero 362.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 19/09/2017 N° 70176/17 v. 19/09/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 434-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-19740225-APN-CME#MP, la Ley N° 27.349, el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las Resoluciones Nros. 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 y 418 de fecha 13 de septiembre de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 1º de la citada norma, se estableció que la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN será la autoridad de aplicación del Título I de dicha ley.

Que por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 27.349, los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la autoridad de aplicación.

Que por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349, designándose al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que por la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se facultó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a aprobar y modificar el modelo de contrato de fideicomiso del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) al que se refiere el Artículo 18 de la Ley N° 27.349, y a suscribir dicho contrato en representación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en su carácter de fiduciante.

Que por medio de la Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el modelo de Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), a ser suscripto entre la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como representante del citado Ministerio en su carácter de fiduciante, y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., en calidad de fiduciario.

Que el Contrato de Fideicomiso mencionado en el considerando anterior fue suscripto por las partes en fecha 18 de septiembre de 2017.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo del Decreto N° 711/17, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de

acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que en ese marco, resulta conveniente promover una convocatoria cuyos objetivos particulares comprendan el apoyo, el fomento de la creación y/o fortalecimiento de aceleradoras así como también, favorecer, apoyar y potenciar el proceso de creación de emprendimientos con potencial de crecimiento a escala global y un alto grado de diferenciación e innovación en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, resulta conveniente proceder a la apertura de una convocatoria cuyos objetivos particulares comprendan el apoyo, la creación y expansión de entidades especializadas en el financiamiento y desarrollo de emprendimientos, el apoyo al proceso de desarrollo de emprendimientos que tengan potencial de crecimiento a escala global y un alto grado de diferenciación e innovación, el fomento de la formación de recursos humanos especializados tanto en la gestión de entidades de financiamiento de capital emprendedor, como en la provisión de servicios a la industria de capital emprendedor; y el fomento de la integración de cuestiones ambientales, sociales y gubernamentales en las inversiones.

Que por el Artículo 63 de la Ley N° 27.349 se creó el Programa "Fondo Semilla", en la órbita de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que tendrá como objeto capacitar y financiar a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente, pudiendo la Autoridad de Aplicación, conforme allí se establece, aportar los fondos asignados a dicho Programa con asignación específica al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, en tal contexto, corresponde promover la apertura de una convocatoria cuyos objetivos particulares comprendan la asistencia técnica y financiera a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto que posea un componente innovador y genere impacto social, o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente.

Que en función de lo expuesto, corresponde aprobar las bases y condiciones de las convocatorias denominadas "Fondo Aceleración", "Fondo Expansión" y "Fondo Semilla" en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que por la Resolución N° 416/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se ordenó la transferencia de la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000) a favor del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., en su carácter de fiduciario.

Que por la Resolución N° 418 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se aprobó la transferencia en propiedad fiduciaria a favor del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 593.974.961).

Que corresponde reasignar los fondos transferidos en favor del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) a los fines de llevar adelante las mencionadas convocatorias.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley N° 27.349, corresponde a la Autoridad de Aplicación designar un consejo asesor que tendrá como función principal asistir a la misma en la fijación de los criterios de distribución de los fondos, y que estará compuesto por expertos y referentes nacionales del sector emprendedor, con especial consideración de las economías regionales, el desarrollo local y la innovación social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 711/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la convocatoria "Fondo Aceleración" que como Anexo I (IF-2017-20832760-APN-SECPYME#MP) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a Instituciones de Capital Emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de aceleración de empresas de la REPÚBLICA ARGENTINA a participar en la convocatoria "Fondo Aceleración" a través de los mecanismos previstos en el Anexo I de la presente medida.

La convocatoria del Fondo Aceleración estará vigente hasta el día 6 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la convocatoria "Fondo Expansión" que como Anexo II (IF-2017-20832768-APN-SECPYME#MP) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Convócase a Instituciones de Capital Emprendedor de la REPÚBLICA ARGENTINA a participar en la convocatoria “Fondo Expansión” para el año 2017, a través de los mecanismos previstos en el Anexo II de la presente resolución.

La convocatoria del “Fondo Expansión” estará vigente hasta el día 6 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la convocatoria “Fondo Semilla” que como Anexo III (IF-2017-20832776-APN-SECPYME#MP) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Convócase a los emprendedores y empresas de reciente creación, en los términos del Artículo 63 de la Ley N° 27.349, personas humanas o jurídicas, que pretendan dar inicio a un proyecto que posea un componente innovador y genere impacto social, o potenciar un proyecto existente con grado de desarrollo incipiente en la REPÚBLICA ARGENTINA, a participar en la convocatoria “Fondo Semilla” a través de los mecanismos previstos en el Anexo III de la presente resolución.

La convocatoria del Fondo Semilla se encontrará vigente a partir del día 25 de septiembre de 2017, se desarrollará por orden de solicitud, sujeta a disponibilidad presupuestaria, y en la medida en que se haya dado cumplimiento con los requisitos establecidos en las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 7°.- Asígnase para la convocatoria mencionada en el Artículo 2° de la presente medida la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 156.474.961) del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

ARTÍCULO 8°.- Asígnase para la convocatoria mencionada en el artículo 4° de la presente medida la suma de PESOS SEISCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 609.300.000) del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

ARTÍCULO 9°.- Asígnase para la convocatoria mencionada en el artículo 6° de la presente medida la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 228.200.000) del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

ARTÍCULO 10.- Confórmase un consejo asesor que tendrá como función principal brindar asistencia en la fijación de los criterios de distribución de los fondos bajo la convocatoria mencionada en el Artículo 6° de la presente resolución, el que estará integrado por los siguientes miembros: el señor Director Nacional de Innovación Social, Licenciado Don Ignacio GREGORINI (M.I. N° 30.495.393), el señor Director Nacional de Comunidad y Capital Humano, Licenciado Don Patricio GIGLI (M.I. N° 31.464.093), ambos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; la señora Directora Nacional de Fomento de la Comercialización de la SUBSECRETARÍA DE HERRAMIENTAS PARA LA ECONOMÍA SOCIAL de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Licenciada Doña Fátima María OCHOA EHUL (M.I. N° 31.423.921); el señor Director Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, Licenciado Don Martin Andrés GUINART (M.I. N° 26.965.571); y el señor Director de Nuevas Tecnologías para el Desarrollo Sustentable de la Dirección Nacional de Desarrollo Sustentable de la SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO, AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, señor Don Prem Demian ZALZMAN (M.I. N° 34.406.747). Los miembros del Consejo Asesor no percibirán honorario alguno por su actuación.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1532-E/2017

RESOL-2017- 1532 -APN-ENACOM#MM - Fecha 13/09/2017

EXPENACOM 1416/2016

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Disponer la baja de la Firma PRO&MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71100919-8 inscripta en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO DE MENSAJERÍA con el número CIENTO OCHO (108), en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al CUARTO trimestre calendario del año 2016 y PRIMER trimestre calendario del año 2017. 2.- Intimar a la Firma PRO&MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cesar en forma inmediata la prestación de SERVICIOS POSTALES, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 19/09/2017 N° 69297/17 v. 19/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1386-E/2017

RESOL-2017- 1386 -APN-ENACOM#MM - Fecha 12/09/2017

EXPENACOM 12.814/2016

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la Firma ENTREGAS EXPRESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71498018-8) en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número CIENTO DIECISÉIS (116), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. 2.- Registrar que la Firma ENTREGAS EXPRESS S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aire, en ambos casos en forma parcial con medios propios. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la Firma ENTREGAS EXPRESS S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de julio de 2018. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 19/09/2017 N° 69298/17 v. 19/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 408/2017**

Buenos Aires, 14/09/2017

ACTA N° 1494

Expediente ENRE N° 47.821/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) para que proceda al cálculo de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro y de las multas asociadas, correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto del año 2014 -trigésimo sexto semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el ANEXO al presente Acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1, EDENOR S.A. deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al trigésimo sexto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por este Acto, deberán ser abonadas por la Distribuidora a los Usuarios de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los párrafos 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y EDENOR S.A. el 21 de septiembre de 2005, ratificada mediante Decreto N° 1.957/2006. 4.- Las sanciones a que se refiere el Artículo 3, por aplicación de la normativa allí citada, deberán ser incrementadas en un DOSCIENTOS SEIS COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (206,33 %), producto de los aumentos y ajustes otorgados y percibidos por EDENOR S.A. al 1 de marzo de 2014. 5.- Las sanciones resultantes de lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 de este Acto deberán ser actualizadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) utilizado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para elaborar el ÍNDICE TIPO DE CAMBIO REAL MULTILATERAL (ITCRM) correspondiente al período mensual anterior al 31 de agosto de 2014 hasta el del mes anterior a la fecha de este Acto. 6.- La Distribuidora deberá presentar al ENRE dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los Artículos 1, 2, 4 y 5 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado por medio de una tabla que contenga los campos Id_Usuar, Tarifa, Monto_sin_incremento, Monto_con_incremento y Monto_con_incremento_y_actualización de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del Cliente/Inconvenientes en instalaciones del Cliente que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo, deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar (Monto_sin_incremento, Monto_con_incremento y Monto_con_incremento_y_actualización) y cantidad de Usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 7.- Las multas resultantes de lo dispuesto en los Artículos 3, 4 y 5 de este Acto deberán ser acreditadas en las cuentas de los Usuarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el Artículo 6. 8.- En el mismo plazo que el establecido en el Artículo precedente EDENOR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa en las cuentas de los Usuarios, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.- El importe de las multas que resultan de lo dispuesto en los Artículos anteriores se deberá incluir como bonificación en la primera facturación que la Distribuidora emita a los Usuarios transcurrido el plazo indicado en el Artículo 7, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al Usuario de que podrá percibirlo en UN (1) solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo en los días y horarios habituales de atención al público mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el Usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) en efectivo y en el momento en que el Usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al Usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de

una oportunidad. 10.- Los importes a que se refiere el Artículo 9 deberán consignarse en las facturas de los Usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por EDENOR S.A. en su presentación según Nota de Entrada N° 18.076. 11.- Para el caso de Usuarios dados de baja -durante o después del semestre controlado- deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio del año 2000. 12.- Para el caso de los Usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo con lo instruido en la Nota ENRE N° 17.575 del año 1998. 13.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia de los Informes Técnicos-Legales de fojas 2/52 y del soporte informático de fojas 55 con la correspondiente base de datos: fmn36set2.mdb, en Access versión 97, y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un ANEXO con la planilla de resultados finales; b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este Acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; d) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDENOR S.A. la Distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario los Recursos deducidos se tendrán por no presentados; e) todo lo dispuesto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y f) los Recursos que se interpongan contra la presente Resolución no suspenderán su ejecución y efectos (Artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, la acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los Usuarios posteriores al plazo estipulado en la presente Resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben acreditarse hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada Usuario. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone-.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/09/2017 N° 69467/17 v. 19/09/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 706-E/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO los Expedientes N° 2565/2012, caratulado “CERTIFICACIÓN PROGRAMAS CURRICULARES DEL INSTITUTO ARGENTINO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS CIIA – CEFA – AFC”, y N° 2644/2013, caratulado “CERTIFICACIÓN EXAMEN CFA”, ambos del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera, la Gerencia de Desarrollo y Protección al Inversor, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.831 establece que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “COMISIÓN”) tiene por objeto la regulación de los sujetos del mercado de capitales bajo su reglamentación y control.

Que por su parte, el artículo 19 inciso k) del mencionado cuerpo normativo dispone que corresponde al Organismo establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal de los agentes registrados o para personas físicas y/o jurídicas que desempeñen tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor.

Que en virtud de ello, la COMISIÓN estableció en el Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) los requisitos que deben cumplir todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, a través de un agente registrado en esta COMISIÓN y en cualquiera de las categorías donde sea requerida.

Que con este fin, el artículo 5° de dicho Capítulo y Título establece que para solicitar la inscripción en el Registro de Idóneos, entre otros requisitos, se deberá rendir un examen de idoneidad ante la COMISIÓN, cuyo procedimiento y bibliografía se encuentran publicados en el sitio web del Organismo.

Que por su parte, el artículo 6° de la Sección I del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) prevé la posibilidad que ciertas Instituciones puedan solicitar a esta COMISIÓN la exención de módulos del examen de idoneidad respecto de aquellos certificados que tengan reconocimiento internacional, y de maestrías o doctorados con reconocimiento nacional sobre mercado de capitales u orientados a estos fines.

Que en dicho marco, se ha solicitado la eximición del Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1 del CFA Institute; del Certified European Financial Analyst (CEFA) del European Federation of Financial Analyst Societies; del Certified International Investment Analyst (CIIA) de la Association of Certified International Investment Analyst; y del Asesor Financiero Certificado (AFC) del Instituto Español de Analistas Financieros (IEAF) a través de la Fundación de Estudios Financieros de España (FEF).

Que del análisis del contenido de los certificados mencionados, en relación a la bibliografía del examen de idóneo, se concluye pertinente la consideración de eximiciones a los módulos del examen de idóneo de la COMISIÓN.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 inciso k) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 6° de la Sección I del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CERTIFICACIONES.

ARTÍCULO 6°.- A criterio de la Comisión, se considerarán pedidos de Instituciones para la exención de módulos del examen de idoneidad de la Comisión respecto de aquellos certificados que tengan reconocimiento internacional y de maestrías o doctorados con reconocimiento nacional sobre mercado de capitales u orientados a estos fines.

Las Instituciones cuyos certificados, maestrías o doctorados se autoricen deberán informar a la Comisión de forma inmediata cualquier modificación o actualización que se produzca.

La Comisión podrá solicitar cualquier modificación, actualización o determinar la revocación parcial o total de las eximiciones concedidas, cuando hechos sobrevenientes hagan aconsejable su revisión.

Las eximiciones autorizadas, su alcance y actualización serán publicadas en el sitio web de la Comisión”.

ARTÍCULO 2°.- Renumerar los artículos 7°, 8°, 9° y 10 de la Sección I del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) como artículos 8°, 9°, 10 y 11 de la Sección I del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículo 7° de la Sección I del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“EXIMICIÓN PARA RENDIR MÓDULOS DE EXAMEN DE IDÓNEOS.

ARTÍCULO 7°.- Se exige, en los términos del artículo 6° del presente Capítulo, a quienes acrediten la aprobación del:

a) Nivel 1 del Chartered Financial Analyst (CFA) del CFA Institute, de rendir los Módulos N° 3, 4, 5 y 6 del examen para acreditar idoneidad ante la Comisión, debiendo rendir los Módulos N° 1 y 2.

b) Certified European Financial Analyst (CEFA) del European Federation of Financial Analyst Societies, de rendir el examen para acreditar idoneidad ante la Comisión.

c) Certified International Investment Analyst –CIIA- de la Association of Certified International Investment Analyst, habiendo rendido con anterioridad el CEFA, de rendir el examen para acreditar idoneidad ante la Comisión.

d) Asesor Financiero Certificado (AFC) del Instituto Español de Analistas Financieros (IEAF) a través de la Fundación de Estudios Financieros de España (FEF), de rendir el examen para acreditar idoneidad ante la Comisión.

Para su alta en el registro de idóneos se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Capítulo”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Representante Titular. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidenta. — Carlos Martin Hourbeigt, Director. — Martin Jose Gavito, Director.

e. 19/09/2017 N° 69255/17 v. 19/09/2017

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 707-E/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Expediente N° 2540/2017 caratulado “PROYECTO DE RG S/ SUSCRIPCIÓN DE FCI EN DISTINTAS MONEDAS” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva, la Gerencia General de Oferta Pública, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 698 se modificó el artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V y se incorporó la Sección IV del Capítulo III del Título XVII –posteriormente reenumerado como Título XVIII por RESGC-2017-705-APN-DIR#CNV-, todos ellos de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), permitiendo la suscripción de Fondos Comunes de Inversión en distintas monedas, y la adaptación de las Cláusulas Particulares de sus Reglamentos de Gestión mediante un mecanismo simplificado de adendas.

Que dicho procedimiento abreviado se estableció, exclusivamente, a los fines de incorporar nuevas clases de cuotapartes dentro del texto de los Reglamentos de Gestión y para las solicitudes presentadas hasta el 15 de septiembre de 2017.

Que, toda vez que la adopción de una decisión en dicho sentido por parte de los respectivos agentes de fondos comunes de inversión importa su tratamiento en diferentes instancias de análisis, referido en primer lugar a la conveniencia y riesgos de la introducción de las referidas modificaciones reglamentarias y, en segundo término, concerniente a las adecuaciones y modificaciones a ser introducidas en los sistemas respectivos para su implementación, resulta necesario revisar la fecha de vigencia establecida para la aplicación de dicho procedimiento.

Que en el entendimiento que la normativa bajo examen tiene por finalidad que aquellas sociedades gerentes y depositarias que resuelvan acogerse a las nuevas previsiones incorporadas por la Resolución General N° 698 puedan materializar tales decisiones incorporando en los textos de los Reglamentos de Gestión de cada uno de los Fondos la posibilidad de emitir nuevas clases de cuotapartes, resulta apropiado extender la aplicación del procedimiento abreviado oportunamente ideado.

Que los artículos 32 de la Ley N° 24.083 y 1° del Decreto N° 174/93 establecen que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES es autoridad de fiscalización y registro de las sociedades gerentes y depositarias y de los Fondos Comunes de Inversión; asignándole al Organismo facultades para reglamentar, dictar normas complementarias e interpretar las aplicables dentro del contexto económico imperante.

Que el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083 y 1° del Decreto N° 174/93.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir la Sección IV del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN IV.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS DE GESTIÓN. INCORPORACIÓN DE NUEVAS CLASES DE CUOTAPARTES.

ARTÍCULO 47.- Los Agentes de Administración y Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión que resuelvan la incorporación de nuevas clases de cuotapartes denominadas en distintas monedas, como consecuencia de la posibilidad de suscripción de fondos comunes de inversión en diferentes monedas, deberán presentar, al sólo efecto de modificar las cláusulas particulares de cada Reglamento de Gestión, la siguiente documentación:

1) Texto de la adenda relativa a la parte pertinente del Reglamento de Gestión que resulte modificada, debidamente firmada por los representantes de ambas entidades.

2) Actas de los órganos de administración del Agente de Administración y Custodia, aprobando la modificación introducida.

Dicho procedimiento resultará aplicable, exclusivamente, a los fines de incorporar nuevas clases de cuotapartes dentro del texto de los Reglamentos de Gestión, no pudiéndose realizar modificaciones adicionales.

Se les aplicará el procedimiento descripto a las solicitudes presentadas hasta el 30 de noviembre de 2017”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto ordenado de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), y archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Representante Titular. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidenta. — Carlos Martin Hourbeigt, Director. — Martin Jose Gavito, Director.

e. 19/09/2017 N° 69264/17 v. 19/09/2017



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Y COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Conjunta 2-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01: 0490972/2016, la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y modificatorios, el Decreto N° 110 de fecha 29 de enero de 2014, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nros. 423 del 25 de marzo de 2010 y 1914 del 7 de diciembre de 2010, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010 y 129 del 28 de octubre de 2011 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 484 y 633 de fecha 30 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 110 de fecha 29 de enero de 2014 se homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 27 de septiembre de 2013.

Que el artículo 2° del mencionado Decreto establece que el personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES que pase a revistar bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 será encasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General, que por el artículo 1° se homologa.

Que conforme lo establece el ANEXO I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 de fecha 16 de marzo de 2010, el Comité de Valoración procedió a la incorporación del personal permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 484 y 633 de fecha 30 de septiembre de 2014 se aprobó la incorporación del personal permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), frente a cuyo decisorio, la contadora pública María Laura VIGGIANO solicita se reconsidere su encasillamiento en dicho sistema.

Que en relación a dicha solicitud el Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES resolvió dar tratamiento a lo solicitado por la contadora pública María Laura VIGGIANO como denuncia de ilegitimidad y encomendó la revisión del Formulario de Encasillamiento previo a la remisión de las actuaciones al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para su intervención.

Que de acuerdo con el Dictamen de firma conjunta de la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL se procedió a conformar el Comité de Valoración para la elaboración de una propuesta de asignación del Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grados Escalafonarios, conforme los artículos 5° y 6° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010.

Que el mencionado Comité de Valoración elevó la propuesta de reencasillamiento de la contadora pública María Laura VIGGIANO, la cual fue elevada una vez efectuada la veeduría de las entidades sindicales habilitadas, cuyas observaciones fueron debidamente respondidas y notificadas.

Que de acuerdo con el "Procedimiento para la incorporación del personal permanente comprendido entre otros escalafones en el Sistema Nacional de Empleo Público por la aplicación de su artículo 25 (Decreto N° 2098/08)", aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por la Resolución de la ex SECRETARÍA

DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 129 de fecha 28 de octubre de 2011, el titular de la citada COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ha remitido al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la propuesta de reencasillamiento de la contadora pública María Laura VIGGIANO.

Que han ejercido las veedurías que le competen las entidades signatarias respectivas, según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el VISTO ante la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, habiéndose dado oportunamente respuesta a las observaciones planteadas.

Que la propuesta de reencasillamiento cumple con lo establecido en el “Procedimiento para la incorporación del personal permanente comprendido entre otros escalafones en el Sistema Nacional de Empleo Público por la aplicación de su artículo 25 (Decreto N° 2098/08)”, aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 129 de fecha 28 de octubre de 2011.

Que, en consecuencia, resulta procedente reencasillar a la contadora pública MARIA LAURA VIGGIANO, asignándole el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios así como los Suplementos que correspondan.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirieron la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, han tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010 y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
Y
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el reencasillamiento de la Contadora Pública María Laura VIGGIANO (D.N.I. N° 25.418.194) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE FINANZAS, en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, mediante el “Procedimiento para la incorporación del personal permanente comprendido entre otros escalafones en el Sistema Nacional de Empleo Público por la aplicación de su artículo 25 (Decreto N° 2098/08)”, aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 129 de fecha 28 de octubre de 2011, en el Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 5, Tramo General del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra. — Marcos Martín Ayerra.

e. 19/09/2017 N° 69272/17 v. 19/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEUDA PÚBLICA

Disposición 35-E/2017

Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Dispónese emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20097357-MF del registro del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que el Artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 fija las pautas que deberán observarse para la emisión y colocación de las Letras del Tesoro.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS y sus modificaciones, se aprueba el procedimiento para la emisión y colocación de Letras del Tesoro que correspondan ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que ante la propuesta de las autoridades del MINISTERIO DE FINANZAS, el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS) ha aceptado suscribir Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a corto plazo.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo 36 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroque la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen, deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Que ha tomado intervención el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional en el ámbito de su competencia.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 82 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de diciembre de 2017 por un importe de VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL (VN U\$S 1.479.603.000) de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

FECHA DE EMISIÓN: 15 de septiembre de 2017.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) días.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN C/VN U\$S 1.000: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 51/100 (U\$S 993,51).

TIPO DE INTERÉS: Cupón cero (a descuento).

VALOR DE SUSCRIPCIÓN: DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 53/100 (U\$S 1.470.000.376,53).

DENOMINACIÓN MÍNIMA: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

AMORTIZACIÓN: Íntegramente a su vencimiento.

MONEDA DE SUSCRIPCIÓN: Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del B.C.R.A. del 14 de setiembre de 2017.

FORMA DE COLOCACIÓN: Suscripción directa por parte del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS).

NEGOCIACIÓN: Serán negociables en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

TITULARIDAD: Se emitirá un certificado que será depositado en la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PASIVOS PÚBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ATENCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante la transferencia de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de registro en dicha institución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Domper.

e. 19/09/2017 N° 69532/17 v. 19/09/2017

**MINISTERIO DE CULTURA
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA**

Disposición 10-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO el Expediente N° 2017-04988875-APN-DMED#MC, la Resolución MC N° 392 E/2017, y la Disposición SSEC N° 6 E/2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el visto se aprobó la implementación y funcionamiento operativo de MICA PLATAFORMA, así como las pautas de selección para conformar la delegación argentina en las futuras ediciones del MERCADO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES DEL SUR (MICSUR).

Que a través de la Disposición SSEC N° 6 E/2017, se aprobó el formulario único digital y la reglamentación para inscribirse y aplicar en ambos eventos.

Que en el caso de MICA PLATAFORMA 2017, la inscripción para participar en las rondas de negocios, se encuentra habilitada hasta el 18 de septiembre del corriente año.

Que para garantizar la pluralidad, amplitud y el carácter federal del certamen, se considera apropiado extender el plazo mencionado, posibilitando la incorporación de perfiles hasta el día 22 de septiembre inclusive.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución MC N° 392 E/2017, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA se encuentra facultada para adoptar decisiones reglamentarias y operativas vinculadas a la implementación del evento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades previstas en el artículo 3° de la Resolución MC 392 E/2017.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA CREATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Prorrógase el plazo establecido en el Anexo II, punto 2), de la Disposición SSEC N° 6 E/2017, dejando establecido que la carga de datos para inscribirse a las rondas de negocios de MICA PLATAFORMA 2017, permanecerá activa hasta el día 22 de septiembre del corriente año.

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. — Andrés Gribnicow.

e. 19/09/2017 N° 69569/17 v. 19/09/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

Disposición 9-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17586904--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, el Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016, la Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 71 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, se estableció para el Ejercicio 2017 una asignación de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000.-) con destino al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, disponiéndose que se consideran dentro de dicha asignación la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) para otorgar compensaciones a la producción de soja en las provincias comprendidas en las acciones de la UNIDAD PLAN BELGRANO, de acuerdo al Artículo 2° del Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016.

Que mediante la Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, se estableció la reglamentación para la implementación del referido beneficio.

Que mediante la Disposición N° DI-2017-3-APN-SSA#MA de fecha 29 de agosto de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se prorrogaron los plazos establecidos en los Artículos 2° y 7° de la citada Resolución Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP, hasta el 30 de septiembre de 2017 y 31 de octubre de 2017, respectivamente.

Que la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha informado los precios de referencia por tonelada de soja correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2017, cuyos valores ascienden a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.791,55), PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.367,57) y PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 5.636,69), respectivamente.

Que la Dirección de Cultivos Extensivos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha evaluado las solicitudes presentadas y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, correspondientes al período precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 71 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, el Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016, y la Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la mencionada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las solicitudes efectuadas por los productores de soja incluidos en el Anexo registrado con el N° IF-2017-20135479-APN-DCE#MA, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago de los beneficios a los que alude el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Programa 36, Actividad 43 en la parte correspondiente a la actividad "Acciones de Compensaciones de los Productores de Soja", inciso 5, transferencias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Maria Urriza.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 69679/17 v. 19/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Disposición 406/2017

Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Expediente N° 8270/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 311 de fecha 7 de febrero de 2012 y la Resolución INCAA N° 1264 de fecha 29 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo mediante la Gerencia de Asuntos Internacionales la organización y desarrollo del "MERCADO VENTANA SUR, Edición 2017", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el 27 de Noviembre y el 1 de diciembre de 2017.

Que el Servicio Transporte Interno resulta necesario para el traslado de los invitados internacionales desde el aeropuerto hacia los hoteles y demás sitios donde se desarrolla el evento.

Que el presupuesto oficial para cubrir dicho servicio se encuentra aprobado por la Resolución INCAA N° 566 de fecha 28 de Julio de 2017.

Que correspondería encuadrar la presente Licitación en lo previsto en el Artículo 28 Inciso b) y en el Artículo 33 inciso a) del Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emanado por la Resolución N° 311/2012/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde dar la publicidad al presente acto, según lo previsto en el Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en la Resolución N° 311/2012/INCAA.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 1536/2002 y la Resolución N° 937/2017/INCAA.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Privada N° 13/2017/INCAA para la contratación de Servicio General de Transporte Interno de los invitados del MERCADO VENTANA SUR, Edición 2017 por un monto de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$ 580.000.-).

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el pliego de bases y condiciones de la presente Licitación el cual obra como ANEXOS I, II, III, IV y V de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma. Dicho pliego de bases y condiciones será publicado en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gob.ar/> por el plazo de cuatro días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Deléguese en el Gerente de Administración la facultad de emanar las notas como así también las posibles circulares aclaratorias y/o modificatorias que encuadren el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto a la partida respectiva del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, oportunamente archívese. — Juan García Aramburu.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 19/09/2017 N° 69195/17 v. 19/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Disposición 407/2017

Buenos Aires, 14/09/2017

VISTO el Expediente N° 8269/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 311 de fecha 7 de febrero de 2012 y la Resolución INCAA N° 1264 de fecha 29 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo mediante la Gerencia de Asuntos Internacionales la organización y desarrollo del “MERCADO VENTANA SUR, Edición 2017”, a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el 27 de Noviembre y el 1 de diciembre de 2017.

Que el Servicio de Catering resulta necesario para el agasajo de los invitados internacionales y para los participantes del evento.

Que el presupuesto oficial para cubrir dicho servicio se encuentra aprobado por la Resolución INCAA N° 566 de fecha 28 de Julio de 2017.

Que correspondería encuadrar la presente Licitación en lo previsto en el Artículo 28 Inciso b) y en el Artículo 33 inciso a) del Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emanado por la Resolución N° 311/2012/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde dar la publicidad al presente acto, según lo previsto en el Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en la Resolución N° 311/2012/INCAA.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 1536/2002 y la Resolución N° 937/2017/INCAA.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Privada N° 12/2017/INCAA para la contratación de Servicio de Catering para participantes e invitados del MERCADO VENTANA SUR, Edición 2017 por un monto de PESOS UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.097.400.-).

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el pliego de bases y condiciones de la presente Licitación el cual obra como ANEXOS I, II, III, IV y V de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma. Dicho pliego de bases y condiciones será publicado en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar/>. Durante cuatro días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Deléguese en el Gerente de Administración la facultad de emanar las notas como así también las posibles circulares aclaratorias y/o modificatorias que encuadren el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto a la partida respectiva del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, oportunamente archívese. — Juan García Aramburu.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 19/09/2017 N° 69197/17 v. 19/09/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN**Disposición 763-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-43000002747/11-1, la Disposición N° 274 del 8 de febrero de 2012 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición del VISTO se dispuso la categorización en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "ESCUELA ESPECIAL LA PUERTA DEL SOL", por ese entonces Sociedad de Hecho de Dalimena Soledad ROMERO y Andrea María ROMERO, en las modalidades prestacionales Educación Inicial con Integración, Educación General Básica con Integración y Formación Laboral con Integración.

Que en virtud a las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1193/98, le corresponde al SNR ejercer el poder de policía y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para determinar la permanencia o baja de las instituciones que han ingresado al Registro Nacional de Prestadores.

Que conforme a dicha facultad, las Auditorías de Control o inducidas no son informadas al prestador con anterioridad a su realización.

Que los días 11 de abril de 2017 y 13 de julio de 2017 se llevaron a cabo las Auditorías en terreno, obrando agregadas al expediente las actas respectivas debidamente notificadas.

Que en tales oportunidades se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 de LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora el 27 de julio de 2017, realizó el informe que hace a su competencia, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de permanecer en la modalidad prestacional Educación General Básica con integración.

Que conforme a una redistribución de espacios en la institución, la misma está asimismo en condiciones de recategorizar por modificación de cupo en la modalidad prestacional Educación Inicial con Integración, categoría "A", con un cupo de cuatro (4) concurrentes en jornada simple y/o doble y Formación Laboral con Integración, categoría "A", con un cupo de cuarenta y cinco (45) concurrentes en jornada simple y/o doble.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la institución, conforme Punto 8.2.2, Anexo 1, Resolución N°2/13 (PDSPBAIPD) que al momento de la auditoría era de ciento veintinueve (129) concurrentes, cuatro (4) en Educación Inicial con Integración, en jornada simple turno mañana, noventa (90) en Educación General Básica con Integración, treinta (30) en jornada doble y sesenta (60) en jornada simple turno mañana y treinta y cinco (35) en Formación Laboral con Integración, veintidós (22) en jornada doble y trece (13) en jornada simple turno mañana.

Que también obran agregado en el expediente el formulario de constancia de recategorización, correspondiendo dicho cupo al máximo admitido de acuerdo a la capacidad física del establecimiento y al equipamiento efectivamente existente al momento de la auditoría, conforme el punto 8.2.3 del Anexo I de la precitada Resolución.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Recategorízase a la institución "ESCUELA ESPECIAL LA PUERTA DEL SOL", de Dalimena Soledad ROMERO y Andrea María ROMERO, Sociedad Ley N° 19.550 ,Capítulo I, Sección IV, C.U.I.T. N° 30-66062066-0-, con domicilio legal en la calle Maestro Ángel D' Elía N° 4989, Código Postal N° 1665, de la localidad y partido de

José C. Paz, provincia de Buenos Aires y real en la calle Maestro Ángel D' Elía N° 4989 e Hipólito Irigoyen S/N, Código Postal N° 1665, de la localidad y partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires en las modalidades prestacionales Educación Inicial con Integración, categoría "A", con un cupo de cuatro (4) concurrentes en jornada simple y/o doble y Formación Laboral con Integración, categoría "A", con un cupo de cuarenta y cinco (45) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2º.- Inscríbese la recategorización dispuesta en el artículo 1º respecto de la institución "ESCUELA ESPECIAL LA PUERTA DEL SOL", de Dalimena Soledad ROMERO y Andrea María ROMERO, Sociedad Ley N° 19.550 ,Capítulo I, Sección IV, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Vanesa Noemí Díaz.

e. 19/09/2017 N° 69545/17 v. 19/09/2017



DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordenadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma PAMPA ENERGÍA S.A. ha informado a esta Secretaría que, en virtud del proceso de fusión por absorción societaria, ha asumido la titularidad de las instalaciones de las siguientes plantas generadoras que ya se encontraban incorporadas a dicho Mercado como AGENTES GENERADORES y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular de las mismas:

C.T. GÜEMES, Ruta Nacional N° 34, Km. 1135, General Güemes, provincia de Salta.

Anterior titular: Central Térmica Güemes S.A.

C.T. PIQUIRENDA, Ruta Nacional N° 34, Paraje Piquirenda, Dpto. Gral. San Martín, provincia de Salta.

Anterior titular: Central Térmica Güemes S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-16335081-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 19/09/2017 N° 69339/17 v. 19/09/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma PAMPA ENERGÍA S.A. ha informado a esta Secretaría que, en virtud del proceso de fusión por absorción societaria, ha asumido la titularidad de las instalaciones de la siguiente planta generadora que ya se encontraba incorporada a dicho Mercado como AGENTE GENERADOR y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular de la misma:

C.T. LOMA DE LA LATA, Ruta Provincial N° 51, Km. 59, Loma de la Lata, provincia del Neuquén.

Anterior titular: Central Térmica Loma de la Lata S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-16334937 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 19/09/2017 N° 69341/17 v. 19/09/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES**

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Rogelio ROSSI (D.N.I. N° 13.809.442), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 04/09/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 18/09/2017 N° 68162/17 v. 20/09/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES**

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Gregorio DOLHAGARATS (L.E. N° 8.398.853), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 30/08/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 18/09/2017 N° 68167/17 v. 20/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Bernardo ZLOTOGORA (D.N.I. N° 12.333.819), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 04/09/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 18/09/2017 N° 68170/17 v. 20/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Alberto Oscar Genova (D.N.I. N° 14.549.089), José Manuel Moscoso Gallardo (D.N.I. N° 18.160.970), Thomas Michael Tribolet (PASAPORTE N° 319.751.914), Guillermo Daniel Cavanagh (D.N.I. N° 12.739.658), María Laplacette De Fernandez Llorente, Jolly Alexandra Margaret Fox (PASAPORTE N° 28.130.519), Horacio Eduardo Lanusse (D.N.I. N° 21.496.074), Juan María Bollini (D.N.I. N° 16.161.450), Jorge Vicente Fernandez Ocampo (D.N.I. N° 11.045.566), Carlos Rodolfo Mayon (D.N.I. N° 16.599.126), Francisco María Mejorana De Podesta (como integrante de "MEJORANA SOCIEDAD DE HECHO") y Bernardo Podesta (DNI 18.290.890) en el Sumario N° 5600, Expediente N° 103.148/13, caratulado "Arauca Amulen S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 557 del 19.07.2017 se dispuso archivar el Sumario N° 5600, Expediente N° 103.148/13. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68679/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor Nicolás Garfunkel (D.N.I. N° 92.541.947), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal a prestar declaración como presunto infractor en los términos previstos en el artículo 5, inciso "c", de la Ley del Régimen Penal Cambiario, a la audiencia fijada el día 02/10/2017 a las 10:30 horas, en el Expediente N° 101.123/09, Sumario N° 5544, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Méndez, Analista Sr., de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68680/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma "PACKARD 28 S.A." (C.U.I.T. N° 30-70809419-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.133/10, Sumario N° 5274, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario — Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/09/2017 N° 68681/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JAVIER ANDRES VALDEZ (D.N.I. N° 29.134.302), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.518/15, Sumario N° 7201, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68682/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma COMPAÑÍA DE FINANZAS BUENOS AIRES S.A. (CUIT N° 30-70854401-5) y a la señora NATALIA RODRIGUEZ (Pasaporte Colombiano N° 1010172929) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 6343, Expediente N° 100.440/12, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber que puede concurrir a la Defensoría Pública Oficial a través de los cuales podrá asesorarse y presentar el descargo de ley. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín-Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68684/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma RENACITY INVESTMENT S.A. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-70296163-3) que mediante la Resolución N° 636/17 de fecha 17.08.2017 se ordenó archivar el Sumario N° 6916, Expediente N° 100.276/11, caratulado "RENACITY INVESTMENT S.A. SUCURSAL ARGENTINA Y OTRO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68685/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Nelson Manuel Salgado Alfaro (C.I. Chilena N° 6.461.476-2 y CUIT 20-60343100-7) y Jaime Hernán Oyarzo Barrientos (Documento Extranjero N° 65.836.068 y CUIT N° 20-60343143-0) que en el Sumario N° 6756, Expediente N° 100.188/11, caratulado “FRISAC ARGENTINA S.A.”, mediante la Resolución N° 621/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 99/16. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68687/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Thierry Pierre Bernard (Pasaporte Francés N° F03-VH05558) y Richard Seguin (Pasaporte Ingles N° 03FE34117) que en el Sumario N° 6800, Expediente N° 100.302/11, caratulado “PAREXKLAUKOL S.A. (EX KLAUKOL S.A.)” mediante la Resolución N° 646/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 153/16. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68688/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCELO JAVIER ANTONA (D.N.I. N° 31.272.551), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.843/15, Sumario N° 7189, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68689/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Gastón Martín GIACCAGLIA (D.N.I. N° 34.995.916) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7183, Expediente N° 100.682/15, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2017 N° 68690/17 v. 22/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 408 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 7 de junio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora SILVIA CAROLINA AYALA (C.U.I.T. N° 27-26394549-8), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 426/16 y archivar el Sumario N° 6999, Expediente N° 100.905/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/09/2017 N° 67790/17 v. 20/09/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 90-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.763.751/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02/21 del Expediente N° 1.767.483/17, agregado como fojas 17 de las presentes actuaciones, obra un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la parte empresaria, el cual recepta las modificaciones que fueran acordadas en las presentes actuaciones, y homologadas por la Disposición N° DI-2017-8-APN-SSRL#MT, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, y pactaron la modificación del mencionado, han ratificado la vigencia y el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologado el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la parte empresaria, obrante a fojas 02/21 del Expediente N° 1.767.483/17, agregado como fojas 17 de las presentes actuaciones,, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 02/21 del Expediente N° 1.767.483/17, agregado como fojas 17 de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 67686/17 v. 19/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 98-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.669.001/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 149/150 del Expediente citado en el Visto, luce el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES –S.E.C.A.- por el sector de los trabajadores y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO –FAN- por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo -C.C.T.- N° 402/05, las partes convinieron un incremento salarial conforme los plazos y montos allí consignados.

Que el mentado pacto tiene vigencia a partir del 1° de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018 inclusive.

Qué de la compulsión de los obrados, se advierte que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que ambas partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por los motivos expuestos, cabe concluir que el acuerdo sujeto a análisis se ajusta a derecho, pues no contiene cláusulas violatorias del Orden Público Laboral, ni afectan el interés general, correspondiendo proceder a su homologación.

Que así pues, una vez dictado la resolución de homologación del Acuerdo en análisis, corresponde girar las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin que se expida con relación a lo normado en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido Dictamen previo técnico legal en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES –S.E.C.A.- por el sector de los trabajadores y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO –FAN- por el sector empresario, obrante a fojas 149/150 del Expediente N° 1.669.001/15 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 149/150 del Expediente N° 1.669.001/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio

de las escalas salariales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 67696/17 v. 19/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 99-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-207-405.085/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/46 del expediente citado en el Visto, luce el Acuerdo concertado entre la ASOCIACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR –AOITA- por el sector trabajador y la FEDERACIÓN EMPRESARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS –FETAP- y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CÓRDOBA –ASETAC- ambas por la representación empresarial de conformidad con lo normado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convinieron el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez, y un incremento salarial en dos tramos conforme los términos y condiciones allí pactado.

Que en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 241/75 “E”, las partes han convenido el citado Acuerdo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que, se observa que los agentes negociales han, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas con las constancias obrantes en autos y ratificado ante esta Autoridad Administrativa en todos sus términos el dicho acuerdo y escalas salariales adjuntas, conforme acta a fojas 47.

Que ello así, vale indicar que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en tal virtud, cabe señalar que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por los motivos expuestos, cabe concluir que de los antecedentes obrantes en marras, el acuerdo sujeto análisis se ajusta a la normativa laboral vigente.

Que consecuentemente al dictado del acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se emite la presente opinión conforme la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo, entre la ASOCIACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR –AOITA- por el sector trabajador y la FEDERACIÓN EMPRESARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS –FETAP- y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CÓRDOBA –ASETAC- concertado a fojas 44/46, junto con el acta de ratificación a fojas 47, respectivamente del Expediente N° 1-207-405.085/17, conforme lo normado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 44/47 del Expediente N° 1-207-405.085/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 241/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 67699/17 v. 19/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
Disposición 176-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.700.987/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/10 del Expediente N° 1.700.987/15.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho texto las partes pactan un programa de prejubilación para los trabajadores de la Planta Pacheco que presten las condiciones etarias y deseen adherirse, conforme el acuerdo de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la registración del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de Disposición, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa N° 186/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese registrado el Acuerdo suscripto entre la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/10 del Expediente N° 1.700.987/15.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/10 del Expediente N° 1.700.987/15

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la registración del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 67700/17 v. 19/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 693-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.760.820/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/36 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA) por la parte empleadora, ratificado a fojas 37/40 por medio de las Actas que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han establecido nuevos salarios y el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, para ser aplicados a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Abril de 2017, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad de las Cámaras firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo celebrado, corresponderá se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 33/36, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), ratificado a fojas 37/40 por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 1.760.820/17, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 33/36 y las Actas de ratificación de fojas 37/40 que lo integran, del Expediente N° 1.760.820/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, corresponderá se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 67703/17 v. 19/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 694-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.758.428/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en virtud del acuerdo celebrado entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQYPR), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN PROVINCIA DE SANTA FE, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SALTA, obrante a fojas 1/8 del Expediente N° 1.766.271/17 agregado como fojas 51 al Principal; y el acuerdo celebrado entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA y la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQYPR), obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 1.766.273/17 agregado como fojas 52 al Principal, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos de marras las partes convienen, entre otras cuestiones, nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme los detalles que surgen de los textos a los cuales se remite.

Que con relación a lo acordado en el apartado IV del acuerdo obrante a fojas 1/8 del Expediente N° 1.766.271/17 agregado como fojas 51 al principal, se hace saber que el plazo de vigencia del aporte solidario se limita al plazo de vigencia del acuerdo, establecido en el apartado I.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratificaron su contenido y acreditaron la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologados los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQYPR), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN PROVINCIA DE SANTA FE, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SALTA, obrante a fojas 1/8 del Expediente N° 1.766.271/17 agregado como fojas 51 al Expediente N° 1.758.428/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado acuerdo celebrado entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA y la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQYPR), obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 1.766.273/17 agregado como fojas 52 al Expediente N° 1.758.428/17, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 1/8 del Expediente N° 1.766.271/17 agregado como fojas 51 al principal y a fojas 1/4 del Expediente N° 1.766.273/17 agregado como fojas 52 al Principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual

surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 67704/17 v. 19/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 89-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° 1764918/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 luce el acuerdo que establece nuevas escalas salariales y demás condiciones laborales, celebrado entre el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES S.A. -COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A.-UTE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETRARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES S.A. - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A.-UTE, obrante a fojas 2/8 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1764918/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 67685/17 v. 19/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 97-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.756.330/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/30 y 57 del Expediente referenciado en el Visto, obra el Acuerdo y Acta complementaria respectivamente, concertado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES – SOEVA- por el sector de los trabajadores y la empresa FRATELLI BRANCA DESTILERIAS S.A. por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Qué mediante dicho Acuerdo las partes convinieron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89 el reconocimiento del pago del “Adicional FBD” de carácter remunerativo a partir del 1 de noviembre de 2017, y demás condiciones.

Que ello así, las partes signatarias han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que, según surge del Acta a fojas 57, sendas representaciones han rectificado el punto 3) preacordado a fojas 28/30, a la vez que ratifican el contenido y alcance de lo acordado oportunamente, conforme los términos y parámetros allí impuestos.

Que, se advierte que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la compulsión de los actuados, se evidencian acreditados los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo orden de ideas, vale señalar que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que por los motivos expuestos, cabe concluir que de los antecedentes obrantes en marras, el acuerdo sujeto análisis se ajusta a derecho, correspondiendo proceder a su homologación.

Que se ha emitido Dictamen en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y su Acta complementaria concertado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES –SOEVA- por el sector de los trabajadores y la empresa FRATELLI BRANCA DESTILERIAS S.A. por el sector empleador, a fojas 28/30 y 57 respectivamente, del Expediente N° 1.756.330/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los instrumentos, obrantes a fojas 28/30 y 57 del Expediente N° 1.756.330/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 67695/17 v. 19/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 715-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.880/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte gremial y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que través del presente, se establece el otorgamiento de una suma carácter no remunerativo por única vez para el personal de la empresa firmante que se desempeña en el establecimiento de Del Viso.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han ratificado su contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.751.880/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.751.880/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 67736/17 v. 19/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 697-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.718.983/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.748.410/16 agregado a fojas 134 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un bono de fin de año por única vez, no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empleador signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.748.410/16 agregado como fojas 134 al Expediente N° 1.718.983, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas a fojas 7/8 del Expediente N° 1.748.410/16 agregado a fojas 134 al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 67708/17 v. 19/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Disposición 91-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.764.054/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 09/16 y 17/18 del Expediente de referencia, obran agregados dos Acuerdos, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los referidos Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, con vigencia a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 30 de junio de 2018, entre otros beneficios, conforme a los detalles de los textos acordados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que respecto de impugnación efectuada por el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos (S.A.F.Y B.) a fojas 01/07 vuelta del Expediente N° 1769608/2017, agregado como fojas 62 de las actuaciones de referencia, corresponde señalar que los Acuerdos de marras fueron celebrados entre las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, y que el ámbito de aplicación de los mencionados se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte del sector empleador signatario, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial, no existiendo superposición con el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologados los Acuerdos celebrados entre FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, obrantes a fojas 09/16 y 17/18 del Expediente N° 1.764.054/2017, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 09/16 y 17/18 del Expediente N° 1.764.054/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 67688/17 v. 19/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Disposición 92-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.764.058/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02/07 y 08 del Expediente N° 1.767.997/17, agregado como fojas 06 a las actuaciones de referencia, obran agregados dos Acuerdos, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los referidos Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, con vigencia a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 30 de junio de 2018, entre otros beneficios, conforme a los detalles de los textos acordados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones.

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologados los Acuerdos celebrados entre FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06, obrantes a fojas 02/07 y 08 del Expediente N° 1.767.997/17, agregado como fojas 06 a las actuaciones de referencia, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 02/07 y 08 del Expediente N° 1.767.997/17, agregado como fojas 06 a las actuaciones de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N°: 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 94-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.762.168/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02/04 vuelta del Expediente N° 1.764.062/2017, agregado como fojas 04 a las actuaciones de referencia, obra agregado un Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEMe), la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018, entre otros beneficios, conforme a los detalles de los textos acordados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que respecto de impugnación efectuada por el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos (S.A.F.Y B.) a fojas 01/07 del Expediente N° 1769611/2017, agregado como fojas 60 de las actuaciones de referencia, corresponde señalar que el Acuerdo de marras fue celebrado entre las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, y que el ámbito de aplicación de los mencionados se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte del sector empleador signatario, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial, no existiendo superposición con el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaria de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEMe), la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, obrante a fojas 02/04 vuelta del Expediente N° 1.764.062/2017, agregado como fojas 04 a las actuaciones de referencia, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 02/04 vuelta del Expediente N° 1.764.062/2017, agregado como fojas 04 a las actuaciones de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio,

de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 67692/17 v. 19/09/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)